



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el
delito de cohecho y la transgresión del derecho al trabajo, huacho-2022**

Tesis

Para optar el título profesional de Abogado

Autor

Honorio Acuña Miguel Ángel

Asesor

Dra. María Rosario Meza Aguirre

Huacho-Perú

2023

INHABILITACION DEFINITIVA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE TAXISTAS POR EL DELITO DE COHECHO

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

11%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

ASESOR Y TESISISTA

**INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE
TAXISTAS POR EL DELITO DE COHECHO Y LA TRANSGRESIÓN DEL
DERECHO AL TRABAJO, HUACHO – 2022**

Tesista:

HONORIO ACUÑA, MIGUEL ÁNGEL

ASESOR (a):

Dra. MEZA AGUIRRE, MARÍA ROSARIO

COMITÉ EVALUADOR

**INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE TAXISTAS
POR EL DELITO DE COHECHO Y LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO AL
TRABAJO, HUACHO – 2022**

Abg.: VICENTE DAVID ROJAS PAICO
PRESIDENTE

Dr. CHARLIE CARRASCO SALAZAR
SECRETARIO

Mtra.: LIUBISA JASMINKA YONG BECAJ
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por proteger de mí y mi familia y permitir estar aquí cumpliendo mis sueños;

A mi madre, Brígida por contar con su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida;

A Mariel, mi hija, el motivo y la razón de mis metas, objetivos y de cada logro obtenido;

Y a todas las personas importantes que quiero y valoro mucho, que suman en mi vida tanto personal como profesional, gracias.

•

Honorio Acuña, Miguel Ángel

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a Dios y a mi alma mater, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por formarme profesionalmente en sus aulas; a mis docentes por brindarme sus enseñanzas y consejos para ser un buen profesional; a mi asesora la Dra. María Rosario Meza Aguirre quién me guio y acompañó a cumplir este sueño.

Honorio Acuña, Miguel Ángel

ÍNDICE GENERAL

ASESOR Y TESISISTA	ii
COMITÉ EVALUADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Realidad problemática	16
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema general.	19
1.2.2 Problemas específicos.	19
1.3 Objetivos de la investigación	20
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	20
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	20
1.4 Justificación de la investigación	20

1.5 Delimitación del estudio -----	21
1.5.1 Delimitación temática. -----	21
1.5.2 Delimitación espacial. -----	21
1.5.3 Delimitación temporal. -----	21
1.5.4 Delimitación poblacional. -----	22
1.6 Viabilidad del estudio -----	22
CAPÍTULO II. -----	23
MARCO TEÓRICO -----	23
2.1 Antecedentes de la investigación -----	23
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	23
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	23
2.2 Bases teóricas -----	25
2.2.1 Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho. -----	25
2.2.2 Transgresión del derecho al trabajo. -----	39
2.2.3 Posición del autor: aspectos argumentativos sobre la modificación normativa. -----	44
2.3 Bases filosóficas -----	46
2.4 Definición de términos básicos -----	47
2.5 Hipótesis de la investigación -----	49
2.5.1 Hipótesis general. -----	49
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	49

2.6 Operacionalización de las variables-----	50
CAPÍTULO III. -----	51
METODOLOGÍA -----	51
3.1 Diseño de la investigación-----	51
3.1.1 Tipo de investigación.-----	51
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	51
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	52
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	52
3.2 Población y muestra -----	52
3.2.1 Población.-----	52
3.2.2 Muestra. -----	52
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	53
3.3.1 Técnicas a emplear.-----	53
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	54
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	55
CAPÍTULO IV. -----	56
RESULTADOS -----	56
4.1 Resultados descriptivos -----	56
4.2 Contrastación de hipótesis-----	71
CAPÍTULO V: -----	75
DISCUSIÓN -----	75
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	75

CAPÍTULO VI:	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
6.1 Conclusiones	78
6.2 Recomendaciones	79
CAPÍTULO VII:	80
REFERENCIAS	80
7.1 Referencias documentales	80
7.2 Referencias bibliográficas	80
7.3 Referencias hemerográficas	81
7.4 Referencias electrónicas	83
Anexos	84
Cuestionario	84
Matriz de coherencia	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 -----	54
Tabla 2 -----	55
Tabla 3 -----	55
Tabla 4: -----	56
Tabla 5: -----	57
Tabla 6: -----	58
Tabla 7: -----	59
Tabla 8: -----	60
Tabla 9: -----	61
Tabla 10: -----	62
Tabla 11: -----	63
Tabla 12: -----	64
Tabla 13: -----	65
Tabla 14: -----	66
Tabla 15: -----	67
Tabla 16: -----	68
Tabla 17: -----	69
Tabla 18: -----	70
Tabla 19: -----	71
Tabla 20: -----	72
Tabla 21: -----	73
Tabla 22: -----	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	56
Figura 2	57
Figura 3	58
Figura 4	59
Figura 5	60
Figura 6	61
Figura 7	62
Figura 8	63
Figura 9	64
Figura 10	65
Figura 11	66
Figura 12	67
Figura 13	68
Figura 14	69
Figura 15	70

RESUMEN

Problema general: ¿En qué medida se relaciona la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022? **Objetivo general:** Identificar la relación entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022. **Metodología:** Es una investigación básica, de enfoque cuantitativo, de nivel correlacional y diseño no experimental, ha contado con una muestra de 85 profesionales y se usó el instrumento de encuesta para recolectar la información. **Resultados:** En la tabla 16 y la figura 13 se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, con la sanción accesoria de pena de inhabilitación definitiva de licencias de conducir de choferes que cometen el delito de cohecho activo, se vulnera el derecho al trabajo de estos si se dedican de manera exclusiva al servicio de taxi, el 87% dijeron que efectivamente, un 6% posiblemente y un 7% que no lo consideraban así. **Conclusiones:** existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022, dado que, el Rho de Spearman determinó que existe una correlación de 0,964 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Palabras clave: Inhabilitación definitiva, cohecho en el ámbito de la función policial, derecho al trabajo.

ABSTRAC

General problem: To what extent is the definitive disqualification of a driver's license related to the crime of bribery in the police sphere and the violation of the right to work, Huacho - 2022? General objective: To identify the relationship between the definitive disqualification of a driver's license for bribery in the police sphere and the violation of the right to work, Huacho - 2022. Methodology: It is a basic investigation, with a quantitative approach, correlational level and non-specific design. Experimental, it has had a sample of 85 professionals and the survey instrument was used to collect the information. Results: Table 16 and Figure 13 show that, when asked if they believed that, with the accessory sanction of definitive disqualification of driver's licenses for drivers who commit the crime of active bribery, the right is violated. to the work of these if they are dedicated exclusively to the taxi service, 87% said that indeed, 6% possibly and 7% that they did not consider it so. Conclusions: there is a significant relationship between the definitive disqualification of the driver's license for bribery in the police sphere and the violation of the right to work, Huacho - 2022, since Spearman's Rho determined that there is a correlation of 0.964 and a significance (bilateral) <0.001 .

Keywords: Definitive disqualification, bribery in the field of police function, right to work.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los vehículos motorizados son indispensables para poder transportarnos de un lugar hacia otro, por lo que es permitido que se use dicho tipo de bienes, aunque cuando estos impliquen un riesgo, la misma que se asumida por la sociedad. Empero, su uso amerita el cumplimiento de un conjunto de requisitos, las mismas que han sido determinadas por el Estado.

Dentro de dichos requisitos se encuentran contar con la licencia de conducir, contar con el SOAT, revisión técnica, entre otros, las mismas que deben de ser de cumplimiento obligatorio, si no cumplen con dichos requisitos cuando hay operativos policiales pueden llegar a cometer el delito de cohecho, si es que tratan de sobornar al efectivo policial de tránsito que le intervino.

Es muy común en nuestro medio social que cuando un conductor no cuenta con los documentos para conducir vehículos proceda a sobornar al efectivo policial que lo interviene, con lo cual llega a cometer el delito de cohecho. Y una vez que llega a cometer el delito, llega a ser sancionado, incluso con la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir, la misma que lo perjudica de manera indefinida, dado que ya no podrá conducir nuevamente su vehículo por el resto de su vida.

Si el conductor sancionado es uno que se dedica a brindar servicios de taxi, se le llega a vulnerar su derecho al trabajo, sobre todo en su aspecto de libertad de trabajo, la misma que posibilita a las personas a realizar trabajos de acuerdo a su deseo personal; por dicha razón, esta investigación lleva el título siguiente: **INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE TAXISTAS POR EL DELITO DE COHECHO Y LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO, HUACHO – 2022**, la misma que se estructura de la siguiente manera:

En el capítulo I se desarrolla lo relacionado al problema de la investigación en el cual se detalla de manera específica cuáles son los aspectos problemáticos que se vienen suscitando a lo largo de nuestro país y provincia en cuanto al cohecho. Asimismo, se plantea los problemas de la investigación, objetivos, la justificación, delimitación y viabilidad de la investigación.

En el capítulo II se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico, en el cual se empieza desarrollando desde los antecedentes de la investigación, las bases teóricas donde se analiza el cohecho y el derecho al trabajo. Posterior a ello, se redactó las bases filosóficas, la definición de términos, se presenta la hipótesis y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III se desarrolla el aspecto metodológico de la investigación donde se precisa el tipo de investigación, así como su nivel, su enfoque y su diseño o esquema de investigación. Asimismo, se desarrolla lo relacionado a las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV se presentan los resultados de la investigación, en el que se presentan a través de las tablas y figuras.

En lo que respecta al capítulo V se presenta la discusión de la investigación, en el que se llega a contrastar los resultados obtenidos y las conclusiones y resultados de los antecedentes.

En el capítulo VI se presentan las conclusiones y las recomendaciones a los cuales se ha podido arribar a consecuencia del desarrollo de la investigación.

En el capítulo VII se presentan todas las referencias de la investigación, que han servido para redactar el marco teórico.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

La inhabilitación definitiva de la licencia de conducir de los taxistas -conductores-, consiste en una pena accesoria que el órgano jurisdiccional le impone al conductor por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, la misma que se materializa cuando un conductor trata de corromper al efectivo policial para que este deje de cumplir con sus obligaciones de acuerdo a su cargo. Por otro lado, el derecho al trabajo es un derecho de carácter fundamental con el cual cuenta toda persona.

Ahora bien, haciendo un análisis a nivel internacional, de la sanción de inhabilitación definitiva de licencia de conducir como una pena accesoria, no se ha podido evidenciar en otros países. Por ejemplo, en Ecuador se sanciona con una pena privativa de libertad este delito, mas no con la inhabilitación de la licencia.

A nivel nacional, esta problemática se ha originado porque en el año 2017 a través del Decreto Legislativo N° 1351 se incorporó el artículo 398 – A y B y otros artículos al Código Penal, a través del cual se determinó que cuando un conductor comete el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial -398 – A, le corresponde una inhabilitación de su licencia de conducir de manera definitiva -398 – B-, de manera accesoria, con lo cual se puede evidenciar que hay una vulneración del derecho de trabajo de los conductores que brindan sus servicios a través de vehículos motorizados. Es decir, con la imposición de una pena privativa de libertad, por la comisión del delito, y la imposición de la pena accesoria -que es la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir-, hay una sanción desmedida por parte del Estado. Con ello no estamos en desacuerdo con la pena que se imponga al conductor que ha cometido el delito, sino

consideramos que privarle de la licencia de conducir de manera indefinida se estaría transgrediendo el derecho al trabajo del conductor que se dedica de manera exclusiva al servicio de taxi, con ello obliga al conductor buscar una nueva fuente de trabajo, lo cual generará para sí como para su familia un estado de necesidad mientras llegue a conseguir un nuevo trabajo. Por dicha razón, la normatividad debe de ser modificada con que la restricción de la licencia de conducir sea por el tiempo mientras dure la pena principal, -pena privativa de libertad-, porque de dicha manera, el sujeto cuando cumple su pena principal y al cumplirse esta se rehabilitará y podrá ejercer nuevamente su trabajo, que es el de ser conductor.

A nivel local, también se ha podido apreciar que a nivel de la Corte Superior de justicia de Huaura -Sede Huacho, se ha presentado casos donde un conductor ha sido procesado por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, las mismas que se ha podido conseguir expedientes como 02474-2018-86-1308-JR-PE-01, expediente N° 1109-2018, expediente N° 2656-2017, las mismas que han llegado a concluir vía terminación anticipada.

En ese sentido, cuando se hace análisis del diagnóstico del estado de la cuestión, hemos podido determinar que el problema del asunto es que la normatividad penal es muy drástica, dado que no considera como suficiente la imposición de una pena privativa de libertad, sino también impone una pena accesoria como es la inhabilitación definitiva de licencia de conducir, con lo cual perjudica de manera directa el derecho fundamental al trabajo de los conductores que se dedican de manera directa y exclusiva a brindar servicios de taxi. En ese sentido, existe una mala técnica legislativa porque lo correcto debe de ser que haya una pena de inhabilitación por el tiempo que dure la pena principal -pena privativa de libertad-.

Por otro lado, cuando se hace un pronóstico de la problemática, podemos advertir que cuando un conductor comete el delito de cohecho activo el ámbito de la función policial, -por cualquiera causa, por tener vencida el SOAT, por tener vencida la revisión técnica, entre otros motivos-, este será procesado para que al final del proceso se le imponga o no la pena que le corresponde la misma que será privativa de libertad y una pena accesoria de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, con lo cual se le perjudicará su derecho al trabajo. Es decir, si se le impone una pena efectiva este al cumplir con la pena y pagar la reparación civil que le imponen no podrá volver ejercer su oficio o profesión de conductor, porque ya no tendrá autorización para poder conducir porque la inhabilitación es definitiva, con lo cual se verá en la imperiosa necesidad de buscar nuevo trabajo, lo cual transgrede su derecho a la libertad de trabajo lo cual implica que las personas deben de prestar sus servicios personales a los trabajos que ellos ven conveniente y les gusta. Adicional a ello, la inhabilitación definitiva de la licencia no se condice con la finalidad penitenciaria que se encuentra regulado en la Constitución, porque, aunque cumpla la pena principal y pague la reparación civil no podrá reintegrarse a la sociedad laboralmente. En ese sentido, el conductor entrará a formar el nuevo porcentaje de desempleados, lo cual es perjudicial para él y su familia.

En ese sentido, haciendo un control del pronóstico, en el desarrollo de la presente investigación vamos a presentar las razones por los cuales consideramos que el artículo 398 – B, debe de ser modificado, no solo por vulnerar el derecho al trabajo, sino también otros derechos como el desarrollo de la personalidad, como también llega a transgredir la mínima intervención del Derecho Penal, la finalidad resocializadora de la pena y sobre todo el principio de proporcionalidad -de obligatoria observancia en el Derecho Penal-, empero, por cuestiones de delimitación temática de la investigación se propone que se transgrede el derecho al trabajo. En consecuencia, la solución a la problemática sería que

se haga una modificación del artículo 398 – B del Código Penal en el sentido que se debe de imponer la inhabilitación de la licencia de conducir por el mismo tiempo que dure la pena principal, para que cuando una cumpla con la pena principal y el pago de la reparación civil pueda resocializarse también en el ámbito laboral. De dicha manera el Derecho Penal también estaría cumpliendo con su finalidad.

Siendo ello el panorama de la problemática, hemos considerado formular el siguiente problema de investigación.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿En qué medida se relaciona la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida se relaciona la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo?
- ¿En qué medida se relaciona la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo?
- ¿En qué medida se relaciona la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la liberta de trabajo?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Identificar la relación entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

- Identificar la relación entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo.
- Identificar la relación entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo.
- Identificar la relación entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la libertad de trabajo.

1.4 Justificación de la investigación

La investigación encuentra justificación práctica porque la comisión de hechos delictivos de los particulares -conductores-, sobornando a los efectivos policiales que cumplen con su función se viene manifestando en el día a día. Empero, por dichas conductas no solo son sancionados con una pena privativa de libertad, sino que adicional a dicha pena le imponen una sanción de inhabilitación definitiva de su licencia de conducir, lo cual ya es claramente desproporcional a la comisión del hecho delictivo, y como los choferes en su mayoría trabajan brindando servicios de transporte, la inhabilitación les genera perjuicios en su aspecto laboral.

Del mismo modo, encuentra justificación teórica o dogmática en el hecho de que para su realización se ha utilizado dogmática especializada en delitos de corrupción de

funcionarios y lo relacionado al derecho al trabajo, la misma que se encuentra regulado en la Constitución peruana. En ese sentido, se encuentra fundamentos dogmáticos a través de los cuales se puede sustentar que la pena de inhabilitación de licencias de conducir de manera indefinida vulnera el derecho al trabajo de los conductores que brindar servicios de transporte.

De igual manera, encuentra justificación metodológica porque la investigación es de tipo básica, de nivel correlacional de enfoque cuantitativo que sus resultados presentarán a través de tablas y figuras, las mismas que servirán como antecedentes de investigación para otros trabajos de investigación; de la misma forma, servirá como un prototipo para futuros trabajos, así como para que las conclusiones y los resultados sea discutido en trabajos posteriores.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

La temática de la investigación se centra dentro del Derecho Penal especial, dado que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se encuentra regulado en el artículo 398 – A del Código Penal. Asimismo, la pena de inhabilitación se encuentra regulado en el inciso 7 del art. 36 del mismo cuerpo normativo. Por ende, su delimitación temática se circunscribe al Derecho Penal. Asimismo, se delimita en el Derecho Constitucional, toda vez que el derecho al trabajo se encuentra regulado en el texto constitucional.

1.5.2 Delimitación espacial.

La investigación se realizó en la Ciudad de Huacho, por lo que no será necesario dirigirse a otra ciudad a efectos de conseguir información.

1.5.3 Delimitación temporal.

Este trabajo de investigación se realizó entre el año 2022 – y el año 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población a que se analizó estuvo constituida por los Abogados del Colegio de Abogados de Huaura que se encuentran habilitados.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación ha sido viable porque el tesista ha contado con el tiempo suficiente para redactar el trabajo de investigación. Asimismo, se torna viable porque contó con los recursos administrativos y económicos. Del mismo modo, encuentra sustento dogmático que posibilita sostener la posición del autor.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Rodríguez (2019) en su tesis realizado en Bogotá – Colombia, titulado: *La antijuridicidad material en el delito de cohecho por dar u ofrecer*, presentado a la Universidad Libre de Colombia, donde concluye: La antijuridicidad debe de ser entendida como la conducta contraria las normas prohibitivas o de mandato, la misma que en el análisis del delito de cohecho se configura como un disvalor de las acciones de los funcionarios y servidores estatales. En esa medida, el elemento del delito que mayor atención debe de merecer en el análisis de la comisión del cohecho, debe de ser la antijuridicidad, para apreciar si efectivamente los particulares como los funcionarios han llegado a cometer el hecho delictivo.

Tixi et al. (2020) realizado en Riobamba – Ecuador, titulado: *Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme a la antijuridicidad material*, publicado en la revista UNIADES EPISTEME, en el que desarrollan la regulación legal del delito de cohecho donde la pena a imponerse a los comitentes del hecho delictivo es muy desproporcional, dado que no cumple con su finalidad establecida a nivel constitucional. Y, llegan a concluir, señalando: El delito de cohecho se encuentra regulado en el COIP y la misma ha mantenido su regulación de acuerdo al Código anterior, empero, la técnica legislativa utilizada es errónea, toda vez que no han considerado a la antijuridicidad como elemento básico para resolver diferentes casos.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Olivera (2018) en su tesis realizado en Lima, titulado: *El delito de corrupción de servidores públicos en la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del*

transporte urbano de Lima Norte, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluyó, entre otros, señalando: a) Los conductores cometen el delito de cohecho por falta de la moral, por dicha razón son procesados y sentenciados, del mismo modo, reciben sanciones de inhabilitación o suspensión de sus licencias de conducir de manera ilimitada, en atención al artículo 36° inciso 7 del Código Penal, el cual genera graves perjuicios en la vida laboral de los conductores, porque cuando reciben la inhabilitación, estos ya no pueden seguir trabajando como conductores lo cual vulnera el derecho a la libertad de trabajo que se encuentra reconocido en las normas laborales internacionales, b) Se ha podido apreciar que cuando los magistrados sentencian determinando como pena accesoria a la inhabilitación o suspensión indefinida de las licencias de conducir, se está generando desempleo en contra de los conductores, porque la mayoría de ellos son personal que se han dedicado a la conducción de vehículos y cuando no pueden conducir, se perjudican, lo que se debe de hacer es imponer mayor cantidad de reparación civil.

Peña (2022) en su tesis realizado en Piura, titulado: *Fundamentos jurídicos para modificar la pena de inhabilitación permanente en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial*, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego, en el que llegó a concluir, entre otros, señalando: 1) El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial que se encuentra regulado en el artículo 398 – A, genera una consecuencia de inhabilitación o suspensión definitiva de la licencia de conducir cuando las personas llegan a cometer hechos delictivos con la finalidad de corromper las labores de los efectivos policiales que de una u otra manera cumplen con sus funciones de ser inspectores de tránsito o de la seguridad vial; 2) El delito en mención perjudica de gran manera a las personas que llegan a cometer hechos delictivos, porque la inhabilitación o suspensión indefinida es el producto de una mala política criminal por parte del Estado que entiende que las penas tienen finalidades represivas; empero, ello contradice a la

finalidad misma de la pena el cual es la reinserción social del delincuente. Asimismo, perjudica a la persona en su auto realización personal, el libre desarrollo de su personalidad, su derecho al trabajo y otros derechos.

Franco (2022) en su tesis realizada en Lima, titulado: *ineficacia de la terminación anticipada en delitos de cohecho activo específico cometidos por conductores contra policías, Lima, 2020*, presentado a la Universidad César Vallejo, en el que llegó a concluir, entre otros, de la siguiente manera: a) El delito de cohecho regulado en el art. 398 – A del Código Penal se configura cuando un conductor soborna o trata de sobornar a los efectivos policiales que realizan sus funciones profesionales; por lo que, cuando la fiscalía especializada investiga el delito posibilita que haya terminación anticipada porque dicho mecanismo es célere y permite que el proceso culmine de manera rápida; b) De acuerdo a los resultados obtenidos se puede apreciar que la mayoría de los conductores que llegan a cometer dicho delito se acogen a una terminación anticipada el mismo que se constituye ya en ineficaz por el acumulado número de expedientes que permite concluir, lo cual genera malestar en las personas que integran la sociedad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho.

La aparición de nuevas conductas delictivas obliga al Estado a que este, a través del Poder Legislativo, emita normas penales a efectos de poder hacerle frente. Adicional a ello, porque la Política Criminal lo determina como tal. Ello sucedió con el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, disposición normativa que ha sido incluido al Código Penal recién en el año 2018 a través del Decreto Legislativo N° 1351.

El texto normativo ha sido recibido de buena manera por parte de la doctrina nacional dado que era la primera vez que se contaba con una disposición normativa que

sancionaba el soborno de particulares a efectivos policiales, que realizaban su función de supervisores del cumplimiento de todos los requisitos de los conductores. Empero, del análisis de disposiciones posteriores surgieron problemas aplicativos, porque sancionar con dichas normativas puede generar que haya una transgresión del derecho al trabajo de ciertos conductores.

Por ello, el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial -delito prescrito en el art. 398 – A y su pena de inhabilitación que se encuentra regulado en el art. 398 – B-, pueden generar consecuencias negativas para personas que su oficio o profesión es el de ser conductores. Porque puede suscitarse que un conductor se encuentre en falta o no cumple con un requisito de conducción e intente sobornar al efectivo policial y llega a cometer el hecho delictivo en comentario. Lo correcto es que por dicha conducta delictiva sea sancionada de manera penal, empero, llegar a inhabilitar su licencia de conducción de manera indefinida ya sobrepasa la intervención penal. Porque hay personas que se dedican a laborar de conductores y con una inhabilitación de esa magnitud sería muy desproporcional a la conducta cometida.

Por dicha razón, en el desarrollo teórico de los siguientes apartados vamos a enfocarnos a analizar el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, dado que como normatividad -relativamente nueva-, necesita de interpretación y análisis de si su contenido se encuentra de acuerdo a los parámetros constitucionales.

2.2.1.1 El delito de cohecho: aspectos generales.

El delito de cohecho sanciona conductas donde un particular o también denominado *extraneus* corrompe al funcionario, para que este deje de hacer sus funciones propias o cumpla las mismas (Osorio, 2017). Empero, también cuando el propio funcionario es quien solicita donativos, promesas, etc., con la finalidad de realizar un acto que es propio de su función o para que deje de hacerlo para así satisfacer los intereses del particular o de un tercero a parte.

Como puede advertirse, el delito se configura cuando hay una confluencia de acciones, tanto del particular y del funcionario que le brinda sus servicios al Estado. En ese sentido, cuando un particular corrompe al funcionario, se denominará cohecho activo, y dependiendo de si la conducta del funcionario sea para dejar de hacer algo de su función o para que cumpla dicha acción propia de su cargo, se denominará propio o impropio (Guevara, 2018). Asimismo, si el funcionario es quien solicita la promesa, donativo, etc., se denominará cohecho pasivo, también llegará a clasificarse en propio o impropio dependiendo de la conducta que se persigue del funcionario.

Del mismo modo, nuestra legislación ha regulado lo que se entiende por cohecho genérico y específico; ello en atención a los funcionarios sobre los cuales va dirigido la conducta corruptora. El cohecho genérico se encuentra regulado en el artículo 397° del Código Penal -en adelante CP-, porque el supuesto de hecho de la ley penal se encuentra apto para sancionar a cualquier funcionario que a través de su conducta perjudicará los intereses del Estado. Mientras que el cohecho específico, se encuentra regulado en el artículo 398° donde el supuesto de hecho de la ley penal determina solo a jueces, fiscales y otros funcionarios regulados en dicho artículo, que por razón de tener ese cargo puede llegar a cometer el delito de cohecho.

En ese sentido, haciendo un breve análisis de las normativas pertinentes podemos advertir que el tipo penal puede configurarse a través del agente corruptor que viene a ser un *extraneus* como también cuando el propio funcionario es quien solicita la ventaja en su favor o la de un tercero (Frisancho, 2011).

Por otro lado, cuando nuestra normatividad señala a la conducta de tratar de corromper, esta está haciendo referencia sobre cualquier acto destinado a comprar la función pública o hacer que un funcionario o servidor público venda la función pública;

en ese sentido, el término corromper significaría un término equivalente al estado de disposición para que se venda la función pública (Sánchez, 2022).

2.2.1.2 Precisiones sobre corrupción, soborno y cohecho.

En el ámbito jurídico como social los términos de corrupción, cohecho y soborno se suele utilizar para hacer referencia al obrar antijurídico de las personas. Empero, cada uno de ellos tiene un contenido y componente que se diferencian entre sí. Por dicha razón, corresponde hacer una definición de cada uno de ellos.

- **Corrupción**

En palabras de Cabanellas (2015) vendría a ser: “el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que tratan de corromper” (p. 99). Como bien lo define el autor citado, la corrupción no es propio de las personas que ejercen cargos públicos, sino también de personas que son considerados como personas particulares. Del mismo modo, tiene una connotación que puede encontrar significado distinto en diferentes ramas del saber humano. En ese sentido, la corrupción puede manifestarse en diferentes estratos sociales y no estrictamente en el jurídico. Y, cuando se manifiesta en el ámbito jurídico y lo cometen los funcionarios y servidores públicos, se denomina cohecho.

- **Cohecho**

En ese sentido, el cohecho vendría a ser una especie de la corrupción que se focaliza a las conductas de los funcionarios estatales. Es decir, cuando los funcionarios de manera activa o pasiva rompen con su función determinada por la ley, llegan a cometer cohecho. El cohecho es una forma de corrupción. Por ello, con mucha precisión, Rojas (2022) ha señalado: “el cohecho es una especie concreta de corrupción focalizada en atención a los comportamientos de los

sujetos públicos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico tutelado del correcto funcionamiento de la Administración Pública” (p. 17). El cohecho, en sentido estricto, hace referencia al obrar ilícito de los funcionarios del Estado, que aprovechándose de su posición lo que hacen es perjudicar los intereses del Estado y lo hacen en beneficio propio o de terceras personas.

- **Soborno**

El soborno hace referencia al obrar de manera ilícita de personas que son consideradas como particulares *-extraneus-*, quienes a través de su actuar antijurídico buscan romper la resistencia de los funcionarios. El soborno es una conducta atribuible netamente a los particulares, no puede hablarse del soborno en conductas de funcionarios del Estado (Rodríguez, 2012). Haciendo una adecuación de hecho ilícito, lo podemos equiparar con el delito de cohecho activo, dado que esta modalidad de cohecho se configura cuando un particular soborna al funcionario público para poder ganarse algún beneficio de manera particular o de terceras personas.

Como se puede apreciar, tanto la corrupción el cohecho y el soborno tienen definiciones diferentes entre sí. Aunque a nivel social como, incluso, dogmático se suele usar de manera indistinta. La corrupción al ser un término general engloba a los dos términos, mientras que el cohecho hace referencia al actuar ilícito de los funcionarios y el soborno a la conducta corruptora de los particulares.

2.2.1.3 Modalidades de cohecho en el ámbito de la función policial.

Antes de enfocarnos al desarrollo exegético del delito en comentario, vamos a precisar su ubicación normativa, y sus diferentes modalidades que han sido regulados en el Código Penal vigente. En ese sentido, las modalidades de cohecho en la función policial regulados en nuestra normatividad penal, vienen a ser los siguientes:

- **Cohecho pasivo**

Esta modalidad delictual se manifiesta -en sentido estricto- y se configura cuando el funcionario público -personal policial-, aprovechándose de su cargo solicita ya sea de manera directa como indirecta cualquier forma de donación, ventaja, beneficio o promesa. De la misma manera, esta modalidad también se manifiesta cuando el personal policial condicionar a la entrega de ciertos agentes corruptores al personal particular. Esta modalidad de cohecho en la función policial se subdivide en:

- ✓ **Propio**

Será cohecho pasivo propio cuando el personal policial solicita cualquier elemento corruptor con la finalidad de realizar cualquiera acción violando sus obligaciones propias que se desprenden de su ejercicio (Chanjan, et al. 2020). Es decir, su finalidad es la de hacer o dejar de hacer acciones que debería de cumplir por su calidad de personal policial.

- ✓ **Impropio**

El cohecho pasivo impropio se materializará cuando el personal policial solicita al particular para que cumpla con hacer o dejar de hacer acciones que se desprenden de su condición de personal policial.

- **Cohecho activo**

Esta modalidad de cohecho en el ejercicio de la función policial se materializa cuando el particular ofrece, da o promete a los efectivos policiales para que estos puedan realizar u omitir actos propios de su condición de policías o para que dejen de hacer actos de su competencia (Portocarrero, 1996). Como se puede apreciar, este cohecho se materializa a través de la conducta de los particulares. También se subdivide en lo siguiente:

✓ **Propio**

Se configura cuando el personal policial viola sus obligaciones por su condición de ser policía.

✓ **Impropio**

Cuando el personal policial, cumple con sus funciones, haciendo o dejando de hacer.

2.2.1.4 Exégesis del cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Este delito se encuentra regulado en el artículo 398° - A del Código Penal peruano vigente. Y, de acuerdo a la interpretación bajo los parámetros de la teoría del delito - sistema de filtros-, el delito se configura tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, de la siguiente manera:

• **Tipicidad**

Este elemento determina la adecuación de la conducta delictiva al tipo penal que se encuentra regulado en el artículo pertinente. Este elemento también se configura bajo dos supuestos, los cuales son:

✓ **Tipicidad objetiva**

En la tipicidad objetiva se debe de analizar cuándo se configura el delito de manera objetiva. Para ello debe de observarse los comportamientos típicos que hacen posible la configuración del delito. En ese sentido, los comportamientos vienen a ser los siguientes:

a) Ofrece

Este comportamiento, como se ha señalado a nivel de la dogmática: “define una acción de propuesta u ofertamiento unilateral de efectivización cercana o inmediata” (Rojas, 2022, p. 182). Es una conducta que llegará a materializarse por el solo ofrecimiento del agente corruptor.

b) Da

Este medio corruptor suele materializarse en el instante mismo de la comisión del hecho delictivo (Abanto, 2011). Hace referencia a la entrega física o material del objeto que corrompe al funcionario público.

c) Promete

Este medio de corrupción está destinado a que la ventaja o beneficio llegará a materializarse en el futuro. Está condicionado a que si llega a realizar la conducta solicita, el agente cumplirá con algo en el futuro. Por otro lado, cuando hacemos referencia a los medios corruptores, el legislador ha establecido los siguientes:

A. Donativo. – Este medio podrá ser entendida como cualquier objeto en el aspecto material, pudiendo ser muebles como inmuebles, dinero, joyas, entre otros elementos. El donativo no nace de la propia intención benéfica del sujeto corruptor, sino por la finalidad de conseguir algo.

B. Promesa. – La promesa será el medio corruptor que se llegará a entregar en un futuro. Lo que contiene la promesa deberá de ser algún dinero, joya, cualquier bien.

C. Cualquier otra ventaja. – En palabras de Peña (2022) este debe de ser entendido como “un medio corruptor de carácter residual en la medida que abarca a todo aquello que no ha sido comprendido por el donativo” (p. 46). En ese entender de ideas, este supuesto englobaría a cualquier objeto que tenga por

finalidad corromper al efectivo policial que no sea ningún donativo ni promesa.

D. Cualquier otro beneficio. – Salinas (2019) ha señalado que esta viene a ser “todo provecho o utilidad patrimonial o pecuniaria y no en provecho o utilidad personas como serían los beneficios artísticos, políticos o religiosos” (p. 425).

▪ **Bien jurídico**

El bien jurídico protegido de manera general es el correcto funcionamiento de la administración pública, ello debido a que todos los delitos de corrupción protegen dicho bien (Álvarez y Huarcaya, 2018).

Empero, el bien jurídico específico del delito viene a ser que los efectivos se comporten de manera imparcial cuando ejercen sus funciones.

▪ **Sujeto activo y sujeto pasivo**

El sujeto activo puede ser cualquiera persona que promete, da u ofrece al efectivo policial a efectos de desligarse del delito que cometió.

Por otro lado, el sujeto pasivo viene a ser el Estado.

✓ **Tipicidad subjetiva**

En la tipicidad subjetiva debe de analizarse si la conducta puede materializarse a través de conductas dolosas y culposas. Empero, del análisis del delito, podemos apreciar que este es uno de índole netamente doloso, no cabe la posibilidad de cometer el delito de manera culposa.

• **Antijuricidad**

Una vez analizado los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, corresponde analizar la antijuricidad del delito. Para ello, debemos de remitirnos al artículo 20° del Código Penal, para ver si la conducta encuentra alguna causa

de justificación. Si no es posible dicha determinación el delito será antijurídico, dado que, infringe normas de prohibitivas.

- **Culpabilidad**

Una apreciado que la conducta ya pasó por los filtros de tipicidad y antijuricidad, debe de analizarse si la conducta merece ser sancionado por la culpabilidad. Para ello se analizar si hay alguna causa de exculpación y si el sujeto activo del delito es sancionable penalmente. De ser el caso, -porque es mayor de edad, goza de una salud mental, etc., será posible de ser declarado culpable.

- **Penalidad**

El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sanciona penalmente de acuerdo a las acciones que se desea conseguir con el comportamiento ilícito. En ese sentido, si la finalidad delictiva es para que el personal policial deje de hacer las acciones propias de su cargo, la pena será no menor de 4 años y no mayor de 8 años. Empero, cuando la conducta delictiva está destinada para que haga o deje de hacer acciones propias de su cargo, la pena será no menor de 3 años ni mayor de 6.

2.2.1.5 Consideraciones finales sobre el cohecho en la función policial.

El delito que venimos desarrollando a lo largo de la presente investigación, recién ha sido incorporado al CP en el año 2017, ello a través del D. L. N° 1351, que en cuyo articulado incorporó el delito de cohecho en el ámbito de la función policial, tanto en su vertiente pasiva como activa.

Antes de esta normatividad, el delito era sancionado a través del delito de cohecho genérico. Es decir, antes de la entrada en vigencia de dicho D. L. cuando un conductor sobornaba a un efectivo policial que cumplía funciones de ser policía de carretera, cometía el delito de cohecho genérico (Villafuerte, s.f). Empero, en la actualidad existe

precisión sobre la figura delictiva, y ello representa, de una u otra manera, un avance dentro de la legislación nacional.

Para la configuración del delito se hace necesario que haya una confluencia de conductas tanto del particular como del efectivo policial. Por ejemplo, si el efectivo policial solicita algún beneficio o ventaja, el particular también deberá de actuar de manera activa dando, ofreciendo o prometiendo; del mismo modo, si el particular es quien corrompe, el efectivo policial también deberá de actuar aceptando cualquier medio corruptor.

Al ser este un delito de mera actividad, no importa que el particular haga actos preparatorios con la finalidad de llegar a cometer el hecho delictivo (IDEHPUCP, 2019). Por ejemplo, si un conductor le da dinero al policía y este no se deja corromper, el delito ya se habrá configurado. En ese sentido, esta modalidad de cohecho -activo- en el ámbito de la función policial debe de ser entendido como un delito de corrupción cometido por un particular.

2.2.1.6 Pena de inhabilitación: generalidades.

La pena debe de ser entendida como la consecuencia directa de la comisión de un hecho delictivo. El estudio teórico de esta institución sancionatoria ha merecido distintas posiciones para comprender cuál es la legitimidad con el cual cuenta la pena en un Estado Constitucional como el nuestro (Broncano, 2021). Como se ha postulado la existencia de la teoría absolutas, relativas y mixtas.

Cada una de dichas teorías postulas ideas contrarias al otro. La teoría absoluta postula que la pena debe de ser impuesta como una retribución directa al daño causado por comportarse de manera delictiva. Mientras que la teoría relativa identifica los fines de la pena y buscan atribuirle una utilidad social, la cual sería una prevención, por ello postulan que la pena sería una causa un motivo pedagógico social del delito.

La teoría relativa se divide en generales y específicas. El primero de ellos está referido al grupo de personas que componen la sociedad para que estos no lleguen a cometer hechos delictivos, y la específica, está en función a un único sujeto que ya llegó a cometer el hecho delictivo.

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, nuestra Constitución ha regulado una finalidad reeducativa, de rehabilitación y de reincorporación. Y, según nuestro Tribunal Constitucional la teoría que se concentraría a cumplir con dicha finalidad, sería “la denominada teoría de la función de prevención especial positiva” (STC EXP N° 010-2002-AI/TC, fundamento 179).

Por otro lado, al ir precisando lo que se debe de entender como pena, podemos señalar que, esta es una sanción de índole penal que tiene por finalidad -general-, el de privar de la libertad personal de las personas. Como menciona teóricamente Meine (2013) es “una sanción que afecta la pérdida o restricción de derechos inherentes a las personas de un individuo encontrado responsable de la comisión de alguna conducta punible” (p. 125). En ese sentido, la pena debe de ser entendida como aquella sanción impuesta por el Estado a efectos de poder tener una finalidad disuasiva para la comisión de hechos delictivos.

Por otro lado, la pena de inhabilitación es una pena que se encuentra regulado en el artículo 31°, a modo enumerativo, y desarrollado, se encuentra en el artículo 36° del Código Penal. En la disposición normativa señalada se puede encontrar un conjunto de inhabilitaciones y la temática de la investigación, podemos encontrarlo en el inciso 7°.

Esta pena puede ser impuesta como una pena principal o accesoria. Ello dependerá del grado de comisión del delito y el tipo de inhabilitación que contenga el delito principal que se comete. Hay delitos que contienen prescripciones sobre la inhabilitación como

aquella pena que deberá de ser accesoria y de manera temporal y algunas que solo la remiten al artículo 36°.

2.2.1.7 Fundamentos de la pena de inhabilitación y sus clases.

La pena de inhabilitación tiene como finalidad restringir derechos de índole constitucional -civil, político, económico, social-, empero, la misma se fundamenta en el hecho de que sanciona a personas que llegan a cometer hechos delictivos en función a su cargo, su profesión, su convivencia social y otros factores.

En ese sentido, la inhabilitación, como pena, tiene una finalidad apartar a las personas que son condenadas por la comisión de hechos delictivos de poder ejercer alguna función estatal, de ejercer algún derecho, entre otros. Como señala Villavicencio (2013) “el fin preventivo especial de la inhabilitación no reside tanto en la reeducación, sino en la efectiva eliminación de aquellas condiciones que podrían permitir la reiteración en el delito como en forma acertada” (p. 325). En ese sentido, la finalidad de la inhabilitación no sería tanto la reeducación, sino que el sujeto no vuelva a cometer hechos delictivos porque ya no podrá ejercer la misma potestad.

Por otro lado, en relación a las clases de la inhabilitación, tenemos los siguientes:

- **Como pena principal**

La pena de inhabilitación será principal cuando se determina que la misma tiene una temporalidad determinada. Se delimita de cualquier otro tipo de pena, ya sea referido a la restricción del derecho a la libertad u otra pena. Ello no quiere decir que no se pueda imponer otro tipo de pena, sino implica que la misma se imponga de manera conjunta. Su calidad de pena principal importa que no necesita de otra pena para subsistir.

La pena de inhabilitación principal se encuentra regulado en el artículo 38° del CP, la misma que estipula que, determina que, cuando se impone este tipo de pena, la misma llega a extinguirse en un plazo de seis meses a diez años.

- **Como pena accesoria**

La pena de inhabilitación será accesoria cuando la misma se fija en equivalencia con la duración de la pena principal. Los supuestos por los cuales se puede imponer la pena de inhabilitación como accesoria, se encuentran regulado en el artículo 39° del CP.

2.2.1.8 Sobre la temporalidad y calidad definitiva de la inhabilitación.

Por otro lado, de la interpretación de los artículos pertinentes a la pena de inhabilitación podemos encontrar que también hay inhabilitaciones de carácter temporal e inhabilitaciones definitivas. Sobre cada uno de ellos pasaremos a desarrollar.

- **Inhabilitación temporal**

La pena será temporal cuando se le fija de manera accesoria y con una duración determinada. De acuerdo al artículo 38° la pena será temporal cuando la pena no es menor a los seis meses ni tampoco llega a ser mayor a los diez años. Tiene un límite de duración. Generalmente se impone como una pena accesoria a la principal que viene a ser la de privación de la libertad o pena de multa.

- **Inhabilitación definitiva**

La pena será definitiva cuando se impone sin solución de duración. La pena inhabilitará a la persona de ejercer algún derecho, oficio o cargo por haber cometido el delito valiéndose de dicho privilegio. Este tipo de inhabilitación se encuentra tipifica en el propio delito cometido.

De acuerdo a nuestra línea de investigación, el cohecho activo en el ámbito de función policial, también conduce a que al conductor se le prive su licencia de conducir de manera indefinida.

2.2.2 Transgresión del derecho al trabajo.

El derecho al trabajo es considerado por la Constitución peruana como un derecho de índole fundamental. Su relevancia es tal que incluso existen mecanismos constitucionales a través del cual se le protege. Si una persona o cualquier funcionario llega a transgredir este derecho puede solicitarse su cese o su reposición a través de la acción de amparo.

En ese sentido, a lo menos abstractamente, todas las personas cuentan con el derecho al trabajo y como tal no deben de sufrir de ninguna privación de dicho derecho, porque de ser así, sería perjudicial para las personas. En ese sentido, el Estado debe de enfocarse a proteger a las personas para que no lleguen a sufrir de la vulneración de este derecho de índole fundamental.

A nivel constitucional, este derecho a sido regulado en el artículo 2° inciso 15, donde la disposición normativa reza: *Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley.* En ese sentido, el constituyente a considerado para bien proteger el derecho al trabajo de las personas, por lo que llega a eliminar todas las posibles sujeciones que pudiera haber en su contra.

Por dicha razón, a nivel normativo no puede haber restricciones de carácter desproporcional, por ejemplo, cuando se llega a cometer hechos delictivos. No debe de imponerse penas de inhabilitación de manera indefinida cuando, aún peor, la persona vive del oficio que a través del cual cometió el delito. La imposición de penas de inhabilitación no cumple con la finalidad reeducadora, porque su imposición importa el no ejercicio de un derecho.

2.2.2.1 Derecho al trabajo y su relación con la dignidad humana.

Antiguamente había una posición constitucional que consideraba -exclusivamente-, como derechos fundamentales, solo a los derechos que se encuentran regulados en el artículo 2º, 3º y 139º de la Constitución Política. Es decir, solamente esos derechos serían los que son fundamentales y el resto, recibiría a lo mucho una denominación de derecho constitucional.

Pero, en la actualidad dicha postura no es aceptada en su integridad, porque se considera como derechos fundamentales a aquellos derechos que guardan relación con la dignidad humana. Y, esta última debe de entenderse -siguiendo una posición Kantiana-, como aquel derecho que permite a la persona ser considerada como un fin en sí mismo, por la dignidad, las personas no pueden ser usadas como instrumentos para lograr fines que no les beneficie a ellos en primera persona.

En ese sentido, como la dignidad humana importa ser fin en sí mismo, este debe de gozar de la presencia de otros derechos para que la realización de la persona sea de tal magnitud y genere provecho para sí mismo. Ahora bien, si ello es así, corresponde analizar si el derecho al trabajo tiene correspondencia directa con la dignidad humana y efectivamente es así. El trabajo genera economía y como señala la normatividad, se constituyen en la base del bienestar económico de la persona, y cuando la persona tiene economía, este le permitirá a que pueda tener una mejor vida y una mejor vida económica dentro de la sociedad, garantiza que haya el ejercicio de la dignidad humana.

Por dicha razón, el derecho al trabajo debe de ser entendida como un derecho conexo a la dignidad humana porque a través del trabajo, las personas llegan a desarrollarse dentro de la sociedad. Y, como el trabajo sirve para la auto - realización de las personas, este debe de ser protegido por el Estado a través de normas constitucionales como legales.

2.2.2.2 Derecho al trabajo y su contenido constitucional.

El derecho al trabajo se configura como un deber y sobre todo como un derecho de carácter fundamental de las personas. Su regulación no solo a obedecido a la posición tuitiva del legislador, sino también a la del constituyente. Es por ello que en la actual constitución podemos encontrar su reconocimiento tanto en el artículo 2° inciso 15 y los artículos 22° al 29° del mismo cuerpo normativo.

El reconocimiento de que el derecho al trabajo es un derecho y deber se encuentra regulado en el artículo 22° de la Constitución que señala: *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.* Como se puede advertir, el constituyente a concebido a este derecho como la base del bienestar social y ello implica que a través del trabajo se genera economía dentro de la sociedad nacional.

Debemos de precisar que el derecho al trabajo no es una innovación del constituyente de 1993, sino este derecho viene siendo reconocido a nivel constitucional desde la Constitución 1826; aunque fue la Constitución de 1856 que dio el tratamiento independiente a este derecho, dentro del texto constitucional. A partir de dicha constitución a la medida que ha pasado el tiempo lo que se ha hecho es proteger en mayor amplitud al derecho al trabajo. Sobre todo, después de la primera década 1900 donde se empezó a reconocer derechos colectivos e individuales a los trabajadores. La expresión de ello ha sido la constitución de 1920 la misma que reconoció un cúmulo mayor de derechos, las mismas que se han mantenido en las constituciones siguientes, hasta llegar hasta la actualidad de 1993 vigente en nuestros días.

Empero, para muchos expertos de la materia constitucional como Rubio (1999) “la redacción de la Constitución de 1979 era mejor que la que contiene el inciso 15 del

artículo 2 de la Constitución de 1979” (p. 353). Ello sería así, debido a que la constitución del 79 regularía de manera directa la libertad laboral.

Por otro lado, haciendo exégesis al artículo 22° de la constitución podemos sostener que el trabajo se constituye en la realización de la persona. Porque a través de la acción humana que implica trabajar, las personas generan economía que no solo beneficia a ellos, sino a las personas que también dependen económicamente de ellos.

Por dicha razón, el derecho al trabajo debe de ser protegido tanto a nivel constitucional como legal. Si la persona realiza un trabajo determinado, esta no debe de ser privada a través de normas legales impidiendo su ejercicio de manera indefinida, sino sancionándoles de manera temporal.

2.2.2.3 La libertad de trabajo sin restricciones.

La libertad de trabajo es un principio que posibilita a las personas a que puedan ejercer un oficio, una profesión o cualquier trabajo de acuerdo a sus condiciones y de acuerdo a su querer. Este principio se desprende del derecho al trabajo. Dogmáticamente se entiende como una de las manifestaciones más importantes del derecho al trabajo, porque permite al trabajador prestar sus servicios de acuerdo a su voluntad.

Ahora bien, este principio no solo posibilita a que el trabajador pueda elegir su centro de trabajo, sino también manifiesta un ejercicio del trabajo (Gutiérrez, 2013). Contempla dentro de sí una dualidad de posibilidades en favor y exclusivo beneficio del trabajador, porque permite que el trabajador pueda buscar cual es la oportunidad laboral que más le conviene a él, del mismo modo, importa que el trabajador pueda brindar sus servicios de manera adecuada bajo el direccionamiento de su empleador.

Ahora bien, si por la libertad de trabajo un trabajador opta por prestar sus servicios a un determinado empleador, el Estado empieza a proteger al trabajador dado que se

configura como el sujeto débil de la relación laboral. Es que el trabajador es protegido por ostentar la condición de desventaja.

2.2.2.4 El derecho al trabajo bajo la lupa de los instrumentos internacionales.

Cuando se estudia la evolución normativa del derecho al trabajo, podemos partir señalando que esta ha surgido dentro de la normatividad internacional y recién en los dos últimos siglos se ha reconocido a nivel internacional. Y, en el Perú, también recién en dichas épocas. Por dicha razón, nos parece bastante oportuno desarrollar este derecho visto desde una perspectiva internacional.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Esta normatividad internacional reconoce este derecho en su artículo 23° y lo hace reconociendo el derecho al trabajo libre y remunerado de las personas, proscribiendo las labores forzosas.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Esta normatividad internacional -regional-, reconoce el derecho al trabajo en su artículo 8°. Este cuerpo normativo impone un deber de que ninguna persona preste servicios personales de manera obligatoria ni forzosa.

- **Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Esta normatividad también impone el reconocimiento del derecho al trabajo con el cual cuentan las personas.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Esta normatividad reconoce el derecho al trabajo remunerado de las personas y también proscribiendo toda forma de trabajo forzoso.

- **Convenios de la OIT**

Estas normativas que también son de obligatorio cumplimiento del Estado peruano también protegen los derechos del trabajador.

2.2.3 Posición del autor: aspectos argumentativos sobre la modificación normativa.

La sociedad suele estructurarse reconociendo el poder punitivo al Estado. Este por la facultad que tiene emite normas -a través del legislativo-, para que condicione y sancione a sus ciudadanos; como también llega a efectivizar la sanción a través del Poder Judicial. Ninguna conducta de las personas que colisionen con los intereses de la sociedad debe de quedar impune. Todas las sanciones reguladas como delictivas deben de ser sancionadas.

Empero, hay que tener en consideración el principio de proporcionalidad entre la conducta delictiva del sujeto y la pena a imponerse. No es posible que por un delito considerado como grave el sujeto reciba una pena ínfima; tampoco es dable que, por la comisión de un delito que no genera mucha trascendencia dentro de la sociedad se sancione a una persona con la restricción de derechos fundamentales con los cuales cuenta.

En ese sentido, somos muy conscientes de que los delitos deben de sancionarse con proporcionalidad. No puede restringirse demasiados derechos cuando ya se sancionó a la persona. Con ello tampoco somos partidarios de la impunidad de las personas, porque ello generaría caos dentro de la sociedad.

Pero tampoco hay que sancionar conductas con penas privativas de libertad acompañadas de penas de inhabilitación definitiva para que puedan ejercer algún oficio o profesión. Si más aún se tiene que entender que la pena tiene como finalidad resocializar, reeducar y reinsertar al preso a la sociedad. Esa es la finalidad que persigue nuestro sistema penitenciario.

Bajo esa lógica, lo regulado en el artículo 398° - B del Código Penal peruano nos parece muy desproporcional cuando el delito de cohecho activo en el ámbito de la función

policial es cometido por taxistas o personas cuya profesión u oficio es exclusivamente el ser conductores.

Ello, porque si las personas se dedican con exclusividad a conducir vehículos motorizados, estos al llegar a cometer el ilícito penal quedarán inhabilitados de por vida de seguir conduciendo su vehículo. Ello lo que generará será mayor perjuicio para la sociedad porque cambiará drásticamente su vida laboral. Adicional le imposibilita conducir el vehículo siquiera para su movilización rutinaria.

La sanción de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir como consecuencia de la imposición de la pena de inhabilitación es desproporcional al delito cometido. Porque el conductor lo único que se beneficia es de no recibir papeletas y su conducta corruptora ya es sancionado a través del Código Penal. Por ello, la sanción punitiva de privación de libertad debe de ser coherente con la pena de inhabilitación temporal de la licencia de conducción del sujeto activo del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

En ese sentido, cuando se le impone dicha sanción de inhabilitación definitiva lo único que conseguirán será perjudicar al trabajador y si este intenta seguir usando su vehículo para mantener a su familia y es detenido nuevamente por la policía, se genera mayor perjuicio en su contra.

Por dicha razón, consideramos que no es oportuno que se sancione con inhabilitar definitivamente al conductor que ha cometido este delito. Sino la misma debe de ser proporcional a la imposición de la pena privativa de libertad. La inhabilitación debe de ser temporal. Por dicha razón, creemos que el artículo 398° - B del Código Penal debe de ser modificado en el extremo que impone la sanción de cancelación o incapacidad definitiva, por la suspensión temporal de la licencia de conducir.

En ese sentido, la última parte del artículo mencionado debe quedar redactado en el sentido siguiente:

“se le impondrá además inhabilitación consistente en la suspensión o incapacidad temporal equivalente con la pena privativa de libertad”.

Creemos que dicha modificación de la disposición penal no perjudicará a los conductores con relación a su derecho al trabajo. Debido a que después de cumplir con la pena privativa de libertad en su contra y la pena de inhabilitación, podrá seguir laborando en lo que él decide. Teniéndose en cuenta el derecho a la libertad de trabajo con el cual cuenta.

2.3 Bases filosóficas

Nuestra investigación como versa sobre la comisión de hechos delictivos por parte de un particular -conductor-, que cuya acción ilícita genera en su contra la privación de su libertad y como pena accesoria genera una inhabilitación de manera definitiva en de su licencia de conducción. La misma que, cuando se ponderan derechos generaría perjuicios en el derecho laboral del comitente del hecho delictivo.

En ese sentido, la posición filosófica que sustentaría dicha posición sería el denominado positivismo jurídica, porque dicha posición ius filosófica postula que el Derecho es un conjunto de normas que están destinadas a regular la conducta de las personas que viven en sociedad.

Bajo esa perspectiva, el problema que genera en la actualidad -regulación de la pena de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir-, es que, si se les encuentra culpable a los conductores que llegaron a sobornar a los efectivos policiales, lo que implicará será que le van a cancelar su licencia de conducción de manera indefinida, con lo cual se llega a transgredir el derecho al trabajo de los conductores que se dedican de manera exclusiva a la conducción de vehículos motorizados.

Por dicha razón, nuestra investigación se fundamenta filosóficamente en el positivismo jurídico. Porque el problema es normativo. Dado que, si se llega a modificar la normatividad mencionada -art. 398 – B- del Código Penal, el problema ya no sería perjudicial para los conductores que llegan a cometer hechos delictivos.

2.4 Definición de términos básicos

- **Cohecho**

Delito que llega a configurarse cuando un funcionario solicita o recibe cualquier medio corruptor con la finalidad de poder cumplir con sus acciones que le son inherentes por su sola condición de ser funcionario, o para que pueda dejar de hacer dichas funciones.

- **Conductor**

Sujeto que es especialista en conducir un vehículo automotor, para lo cual debe de contar con los permisos respectivos.

- **Corrupción**

Acciones destinadas a quebrantar el normal desarrollo en la administración pública. Conducta a través del cual se busca quebrantar las legítimas acciones o conductas de los funcionarios.

- **Derecho constitucional**

Conjunto de derechos que se encuentran regulados en la Constitución. Suele manifestarse como derechos civiles, políticos y económicos. Su importancia es tal que se protege constitucional y legalmente.

- **Derecho fundamental**

Derecho que se encuentra regulado en la parte dogmática de la constitución y por su importancia, guardan relación con la dignidad humana.

- **Derecho al trabajo**

Derecho fundamental de la persona a través del cual puede elegir un trabajo, prestar los servicios necesarios y correspondientes a fin desarrollarse personalmente.

- **Inhabilitación definitiva**

Pena que se impone de manera principal o accesoria, la misma que inhabilita a las personas de poder ejercer un derecho o en su defecto, ejercer alguna profesión u oficio.

- **Ofrecer**

Medio corruptor que hace referencia al ofrecimiento real y directo que hace una persona al cometer el delito de cohecho.

- **Pena**

Consecuencia directa de la comisión de un hecho considerado como delictivo, la misma que puede alcanzar diferentes naturalezas.

- **Privación de libertad**

Pena a través del cual a una persona se le interna en un centro penitenciario después de encontrarlo culpable de la comisión de un hecho delictivo.

- **Promesa**

Acción destinada a realizarse en el futuro, en beneficio de una persona. Medio corruptor del delito de cohecho.

- **Sanción**

Consecuencia de la comisión de un delito o cualquier conducta que puede entenderse como transgresor las normas jurídicas.

- **Soborno**

Acción de los particulares con la finalidad de corromper a funcionarios que cumplen sus labores.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022

2.5.2 Hipótesis específicas.

- Existe relación significativa entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo, Huacho – 2022.
- Existe relación significativa entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo, Huacho – 2022.
- Existe relación significativa entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la liberta de trabajo, Huacho – 2022.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS			
		Conceptual	Operacional								
Existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022	Variable X: Inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial	Pena con carácter definitivo que impide el ejercicio del oficio de conductor, por haber cometido el delito corrompiendo al efectivo policial.	Incapacidad definitiva como consecuencia de la comisión del cohecho activo que genera la cancelación de la licencia de conducir.	Incapacidad definitiva	De ejercer oficio	LIKERT	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura			
					Para conducir						
				Cohecho activo	Propio						
					Impropio						
				Cancelación de licencia	Temporal						
	Definitiva										
	Variable Y: Transgresión del derecho al trabajo	Vulneración efectiva al derecho de trabajo con el cual cuentan las personas, a través de acciones ilícitas.	Derecho fundamental que se encuentra en la tuición estatal que garantiza el ejercicio de la libertad de trabajo.	Derecho fundamental	Subjetivo				ORDINAL	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura
					Objetivo						
				Tuición estatal	Obligatorio						
					Necesario						
Libertad de trabajo				Vulnerado							
	Garantizado										

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

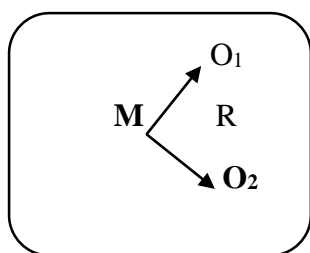
3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación ha sido de tipo básica, dado que la estructura de la investigación se adecua a dicho tipo de investigación. Además, porque se aportará conocimientos de manera dogmática en el desarrollo de la investigación.

3.1.2 Nivel de la investigación.

La investigación ha sido de nivel correlacional, dado que se busca identificar el grado de relación que existe entre las variables identificadas en el desarrollo de la investigación; sobre el particular, la doctrina metodológica ha señalado que, “este nivel de investigación busca o trata de relacionar variables y no las denominadas relaciones causales” (Ramírez, 2016, p. 156).

En ese sentido, la investigación se estructura de la siguiente manera:



M: Abogados colegiados y habilitados por el CAH.

O1: Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho

O2: Transgresión del derecho al trabajo

R: Relación de variables

3.1.3 Enfoque de la investigación.

La investigación ha sido de enfoque cuantitativo, porque se realizará de manera preclusiva sin saltarse las etapas; asimismo, porque los resultados se expresarán a través de datos estadísticos. Como lo señala Hernández et al. (2014) “el enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos” (p. 4).

3.1.4 Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación ha sido no experimental, porque el investigador no tiene como finalidad manipular las variables, sino simplemente medirlas después de una operacionalización. Asimismo, la investigación será de corte transversal, toda vez que el recojo de la información se realizará en un solo momento, por lo que no se recogerá en diferentes oportunidades. En consecuencia, será de diseño no experimental, transversal – correlacional.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población debe de ser entendida como un conjunto de personas, cosas o cualquier elemento o fenómeno que pueden ser medidas u observadas. Por dicha razón, la presente investigación tendrá como población a los abogados que se encuentran colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura, empero los que se encuentran en condición de habilitados, la misma que asciende a 1267.

3.2.2 Muestra.

La muestra es un pequeño subconjunto de la población al cual se arriba utilizando fórmulas de carácter estadístico. Por dicha razón, en la presente investigación se ha usado el denominado muestreo probabilístico aleatorio simple, para lo cual se ha usado la siguiente fórmula:

Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1267

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1285}{(0.1)^2 * (1285 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.25 * 1285}{0.01 * 1285 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = n = 85.231$$

En ese sentido, la muestra de esta investigación estará conformado de 85 abogados que se encuentran en calidad de habilitados CAH.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

En esta investigación, se llegará a utilizar las siguientes técnicas:

- **Encuesta:** Estará enfocado a recolectar la posición de opinión de los abogados que serán encuestados, la misma que estará constituida de preguntas, formulado por el tesista.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Las técnicas mencionadas en el párrafo anterior, tendrán como instrumentos a los siguientes:

- **Cuestionario de encuesta.** – Constituido por preguntas, las mismas que serán formuladas por el tesista a lo largo de la investigación, para que puedan responder los abogados que conforman la muestra.

CONFIABILIDAD

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (X): Inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial

*Tabla 2***Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,973	15

Resultado de análisis de confiabilidad sobre la variable (Y): Transgresión del derecho al trabajo

*Tabla 3***Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,973	15

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

La información obtenida a lo largo de la investigación y del trabajo de campo se procesarán a través del programa SPSS el mismo que arrojará cuadros estadísticos denominados tablas y figuras. De la misma forma, se utilizará el Excel a efectos de poder graficar de manera adecuada las figuras. Así mismo, se utilizará para validar los instrumentos de recolección de datos la confiabilidad.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE (X): INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR DELITO DE COHECHO EN ÁMBITO POLICIAL

DIMENSIÓN: Incapacidad definitiva

Tabla 4:

¿Desde su perspectiva personal, cree usted que la incapacidad definitiva para ejercer oficios de la vida diaria -como ser chofer- es una consecuencia adecuada y necesaria que genera la comisión del delito de cohecho activo en la función policial?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Efectivamente	7	8,2
Válido Posiblemente	17	20,0
Válido No lo considero así	61	71,8
Total	85	100,0

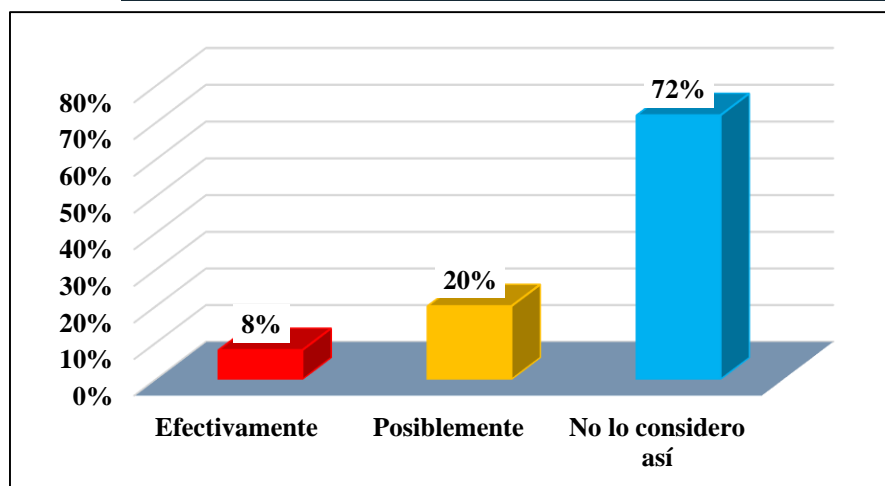


Figura 1

Interpretación:

La tabla 04 y la figura 01 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, la incapacidad definitiva para ejercer oficios de la vida diaria -como ser chofer- es una consecuencia adecuada y necesaria que genera la comisión del delito de cohecho activo en la función policial, a lo que el 8% dijeron que efectivamente, mientras que, 20% que posiblemente y un 72% que no lo consideran así.

Tabla 5:

¿Cree usted que, la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir es una pena accesoria adecuada que se impone a los choferes como consecuencia de haber cometido el delito de cohecho activo por parte de un conductor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	4	4,7
	Posiblemente	13	15,3
	No lo considero así	68	80,0
	Total	85	100,0

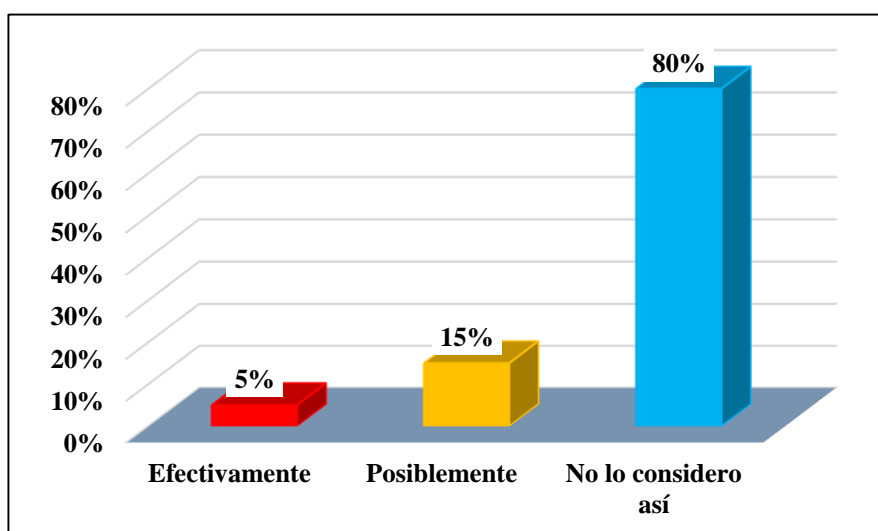


Figura 2

Interpretación:

En la tabla 05 y la figura 02 se aprecia que, un 5% de los encuestados respondieron efectivamente, un 15% que posiblemente y un 80% que no lo consideraban así, ante la pregunta sí creían que, la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir es una pena accesoria adecuada que se impone a los choferes como consecuencia de haber cometido el delito de cohecho activo por parte de un conductor.

DIMENSIÓN: COHECHO ACTIVO

Tabla 6:

¿Desde su apreciación personal, cree usted que, el cohecho propio debe de desencadenar efectos de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir de los conductores que a través de su conducta buscan corromper al efectivo policial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	11	12,9
	Posiblemente	17	20,0
	No lo considero así	57	67,1
	Total	85	100,0

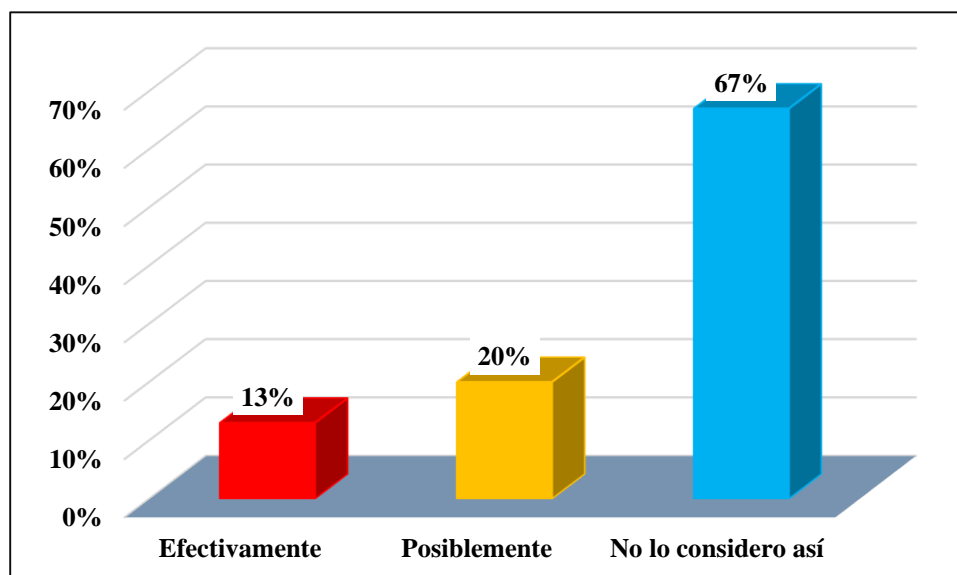


Figura 3

Interpretación:

En la tabla 06 y la figura 03 se puede apreciar que, cuando se preguntó si es que consideraban que, el cohecho propio debe de desencadenar efectos de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir de los conductores que a través de su conducta buscan corromper al efectivo policial, el 13% dijeron que efectivamente lo creían así, un 20% dijo que posiblemente y un 67% que no lo consideraban así.

Tabla 7:

¿Cree usted que, el cohecho impropio debe de desencadenar efectos de inhabilitación de la licencia de conducir de los conductores que a través de su conducta buscan corromper al efectivo policial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	10	11,8
	Posiblemente	29	34,1
	No lo considero así	46	54,1
	Total	85	100,0

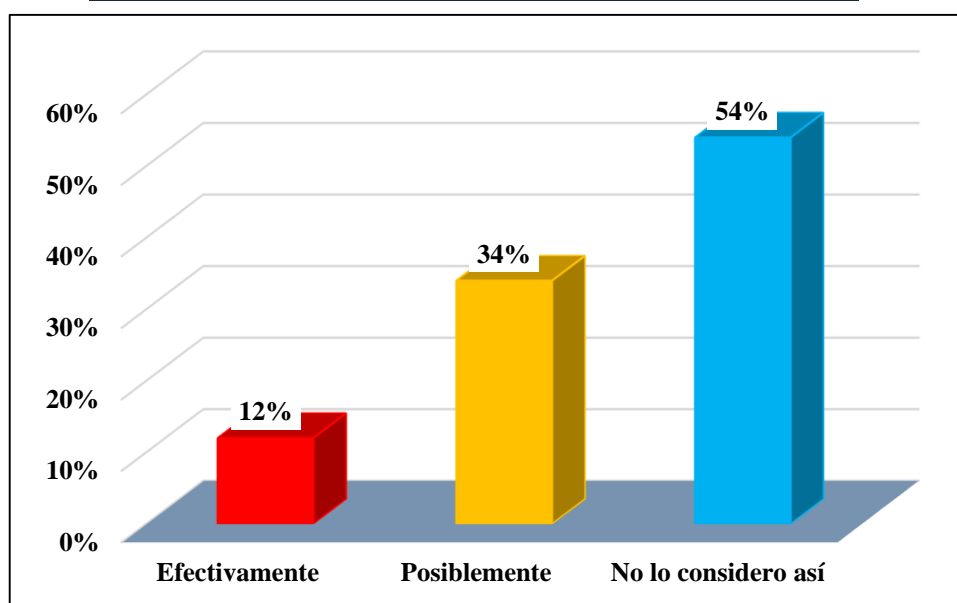


Figura 4

Interpretación:

En la tabla 07 y la figura 04 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, el cohecho impropio debe de desencadenar efectos de inhabilitación de la licencia de conducir de los conductores que a través de su conducta buscan corromper al efectivo policial, a lo que el 12% dijeron que efectivamente así lo creen, un 34% que posiblemente y un 54% que no lo consideran así.

DIMENSIÓN: CANCELACIÓN DE LICENCIA

Tabla 8:

¿Considera adecuado usted que, la cancelación de licencia de conducir por haber cometido el delito de cohecho activo debe de ser de manera temporal para los conductores, solo mientras dure la pena privativa de libertad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	68	80,0
	Posiblemente	10	11,8
	No lo considero así	7	8,2
	Total	85	100,0

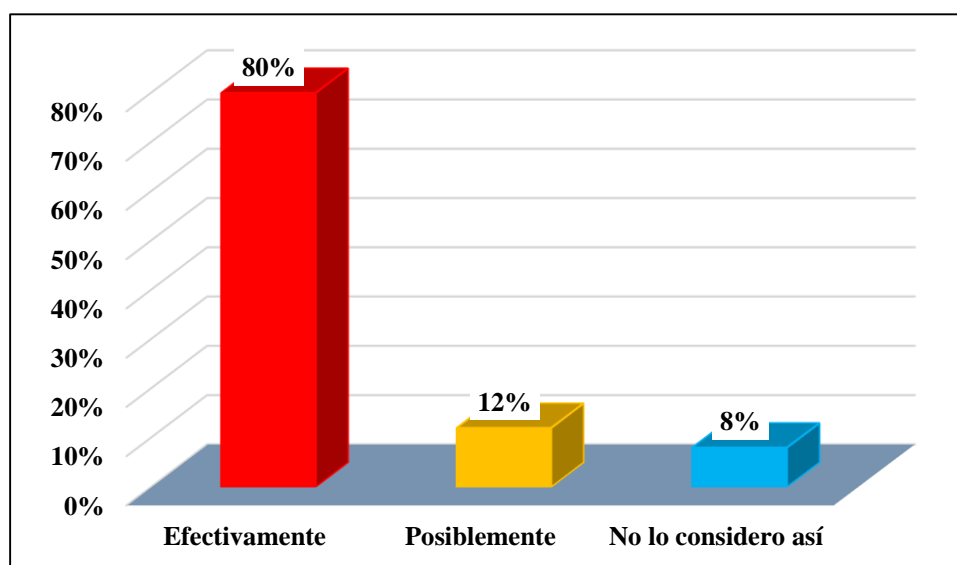


Figura 5

Interpretación:

En la tabla 08 y la figura 05 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que, la cancelación de licencia de conducir por haber cometido el delito de cohecho activo debe de ser de manera temporal para los conductores, solo mientras dure la pena privativa de libertad, a lo que el 80% dijeron que efectivamente es así, un 12% que posiblemente sea y un 8% que no lo consideraban así.

Tabla 9:

¿Está usted de acuerdo con que nuestra legislación nacional sancione con pena de inhabilitación definitiva de las licencias de conducir de los conductores que han cometido cohecho activo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	14	16,5
	Posiblemente	12	14,1
	No lo considero así	59	69,4
	Total	85	100,0

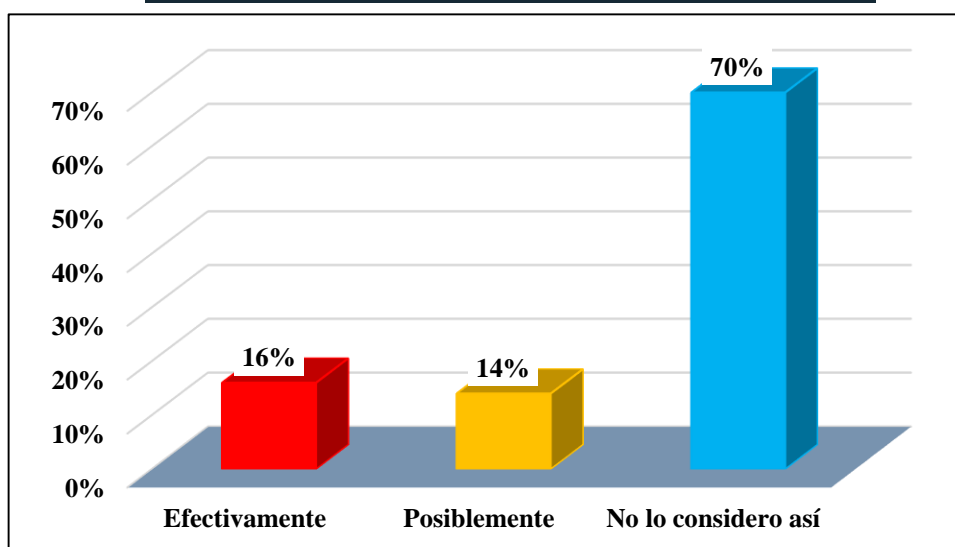


Figura 6

Interpretación:

En la tabla 09 y la figura 06 se aprecia que, cuando se preguntó si es que estaban de acuerdo con que nuestra legislación nacional sancione con pena de inhabilitación definitiva de las licencias de conducir de los conductores que han cometido cohecho activo, a lo que el 16% dijo que efectivamente estaban de acuerdo, mientras que un 14% dijo que posiblemente y un 70% dijo que no lo consideraba así.

Tabla 10:

¿Cree usted que la cancelación de las licencias de conducir de manera definitiva genera perjuicios en la esfera del conductor que cometió el delito de cohecho, dado que ya no podrá desempeñarse como conductor nunca más?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	68	80,0
	Posiblemente	11	12,9
	No lo considero así	6	7,1
	Total	85	100,0

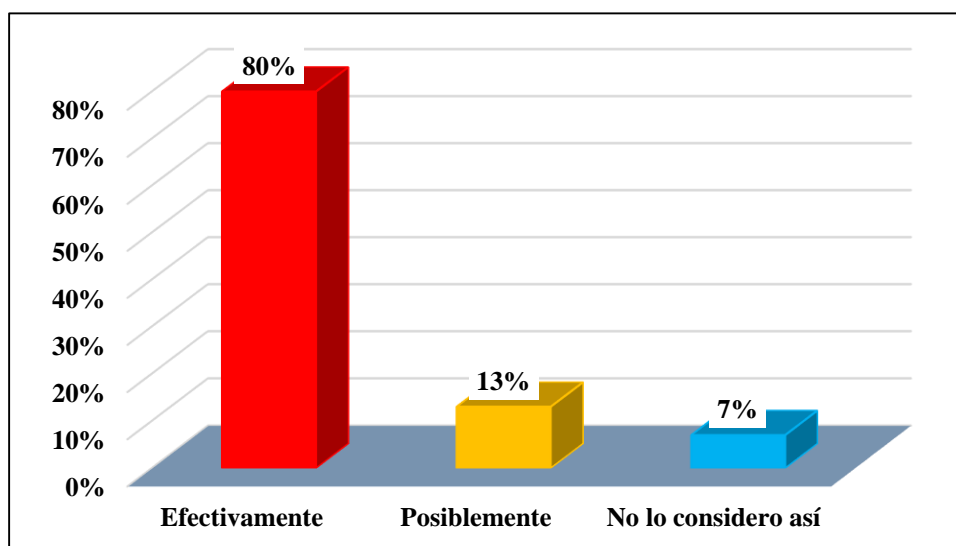


Figura 7

Interpretación:

Tanto la tabla 10 como la figura 07 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían acertado que, la cancelación de las licencias de conducir de manera definitiva genera perjuicios en la esfera del conductor que cometió el delito de cohecho, dado que ya no podrá desempeñarse como conductor nunca más, a lo que el 80% dijeron que efectivamente así lo creían, un 13% dijeron que posiblemente sea así y un 7% que lo consideraban así.

VARIABLE (Y): TRANSGRESIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO

DIMENSIÓN: DERECHO FUNDAMENTAL

Tabla 11:

¿Cree usted que el derecho al trabajo es un derecho de carácter fundamental con el cual gozan todas las personas, y la misma no puede ser objeto de vulneración por normas legales y sobre todo sancionatorias de origen penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	70	82,4
	Posiblemente	9	10,6
	No lo considero así	6	7,1
	Total	85	100,0

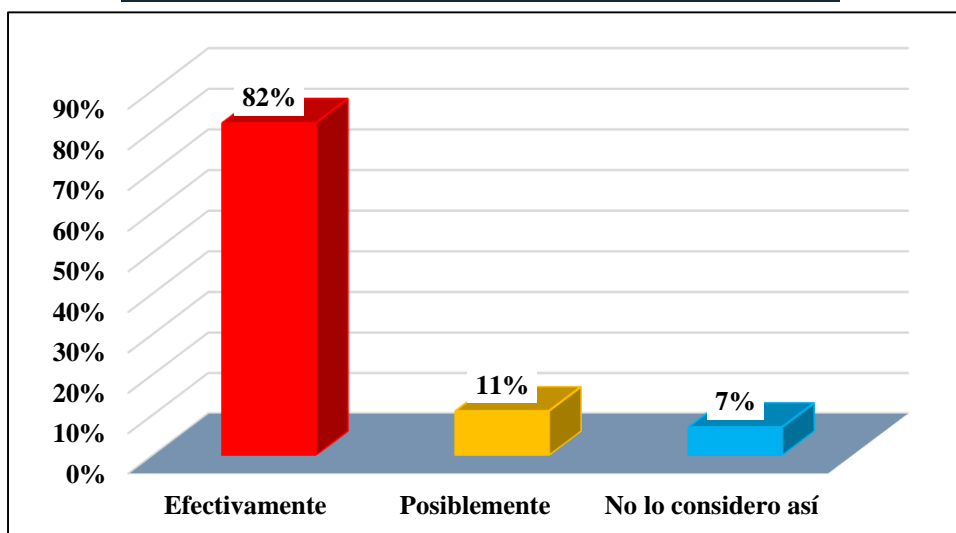


Figura 8

Interpretación:

En la tabla 11 y la figura 08 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, el derecho al trabajo es un derecho de carácter fundamental con el cual gozan todas las personas, y la misma no puede ser objeto de vulneración por normas legales y sobre todo sancionatorias de origen penal, el 82% dijeron que efectivamente lo creían así, un 11% que posiblemente y un 7% que lo consideran así.

Tabla 12:

¿Considera adecuado usted que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental que tiene reconocimiento objetivo en la constitución por lo que no se debe de transgredir de manera directa bajo cualquier norma legal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	61	71,8
	Posiblemente	15	17,6
	No lo considero así	9	10,6
	Total	85	100,0

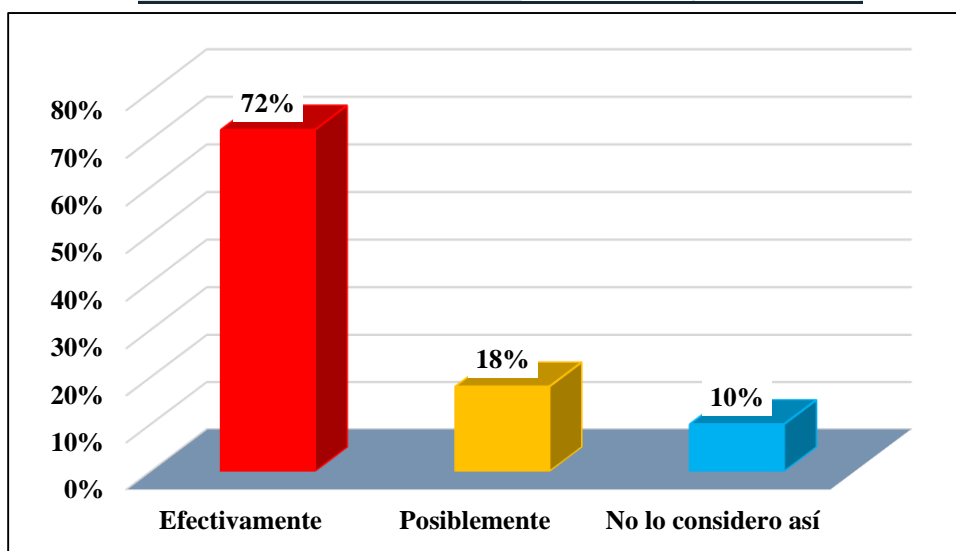


Figura 9

Interpretación:

En la tabla 12 y la figura 09 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental que tiene reconocimiento objetivo en la constitución por lo que no se debe de transgredir de manera directa bajo cualquier norma legal, el 72% dijeron que efectivamente, un 18% que posiblemente y un 10% que no lo consideraban así.

DIMENSIÓN: TUICIÓN ESTATAL

Tabla 13:

¿Considera adecuado usted que, el Estado debe de brindar una efectiva tuición al derecho fundamental de trabajo de manera obligatoria para que no se vulneren a través de sus mismos actos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	44	51,8
	Posiblemente	33	38,8
	No lo considero así	8	9,4
	Total	85	100,0

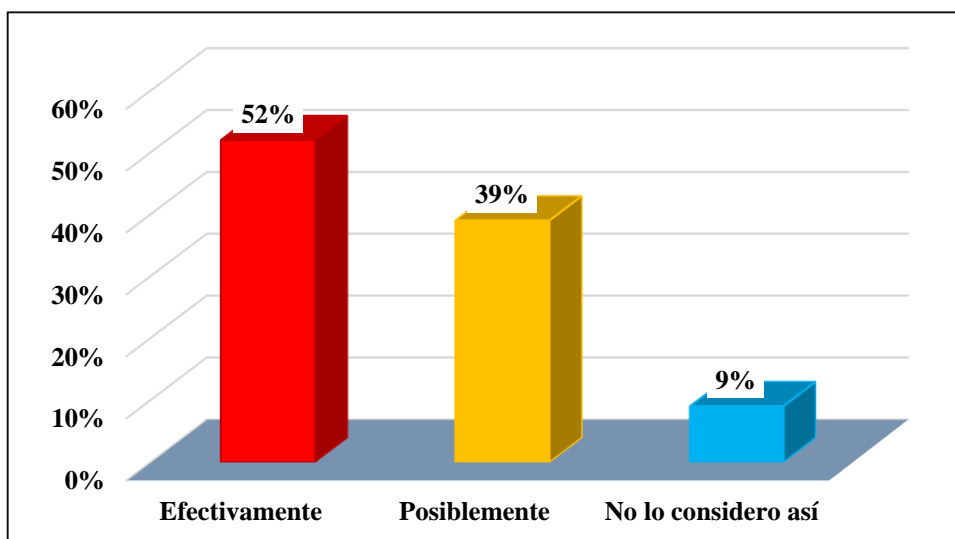


Figura 10

Interpretación:

En la tabla 13 y la figura 10 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideraban que, el Estado debe de brindar una efectiva tuición al derecho fundamental de trabajo de manera obligatoria para que no se vulneren a través de sus mismos actos, el 52% dijeron que efectivamente es así, un 39% que posiblemente y un 9% que no lo consideran así.

Tabla 14:

¿Desde su apreciación personal, el derecho al trabajo debe de ser protegido por las entidades estatales de manera necesaria y no se debe de transgredir a través de la emisión de sanciones?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	71	83,5
	Posiblemente	7	8,2
	No lo considero así	7	8,2
	Total	85	100,0

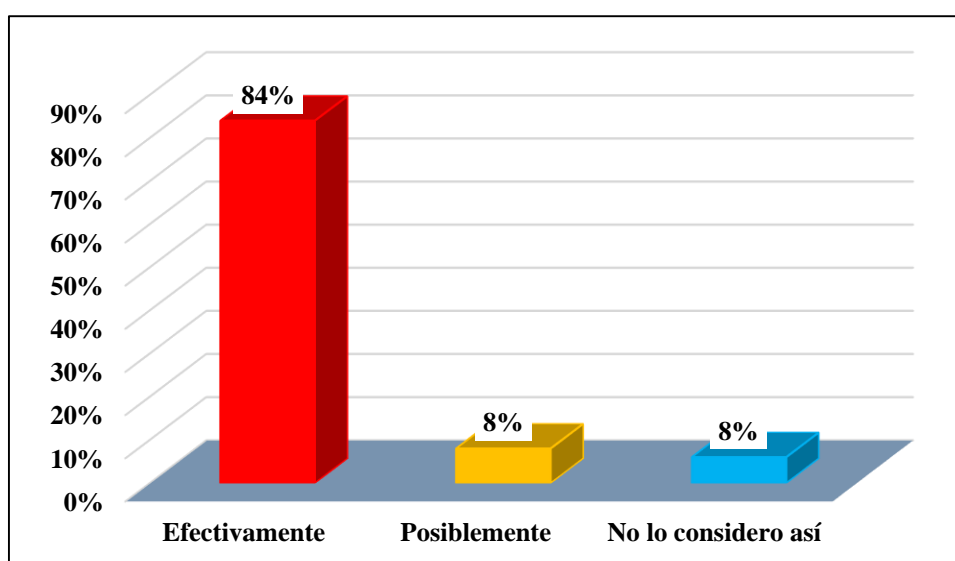


Figura 11

Interpretación:

En la tabla 14 y la figura 11 se aprecia que, cuando se preguntó si es que, el derecho al trabajo debe de ser protegido por las entidades estatales de manera necesaria y no se debe de transgredir a través de la emisión de sanciones, a lo que el 84% dijeron que efectivamente es así, un 8% que posiblemente sea así y un 8% no lo consideraba así.

Tabla 15:

¿Desde su posición personal, el Estado garantiza que las personas ejerzan de manera efectiva su derecho al trabajo sin que haya restricciones temporales y definitivas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	24	28,2
	Posiblemente	39	45,9
	No lo considero así	22	25,9
	Total	85	100,0

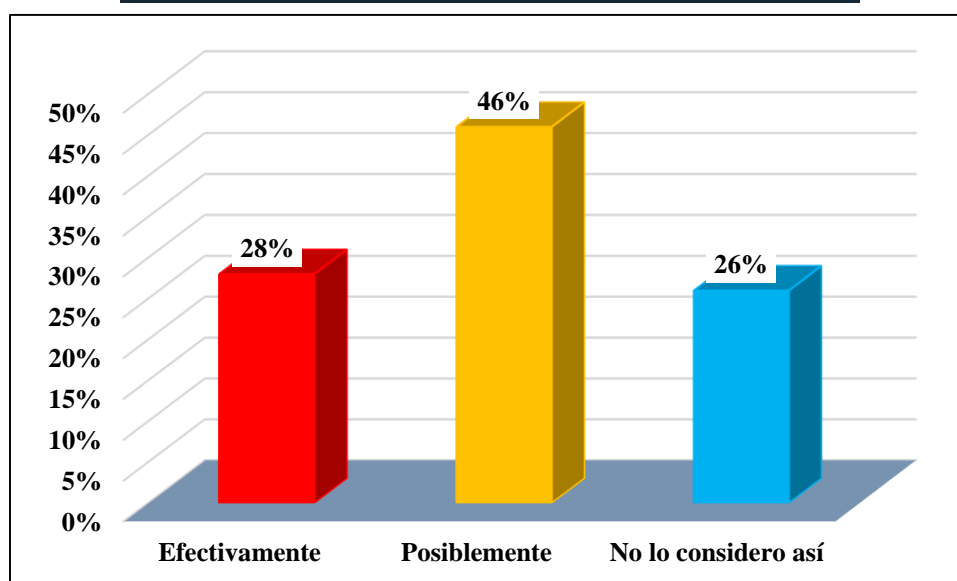


Figura 12

Interpretación:

En la tabla 15 y la figura 12 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que el Estado garantiza que las personas ejerzan de manera efectiva su derecho al trabajo sin que haya restricciones temporales y definitivas, el 28% dijeron que efectivamente es así, un 46% que posiblemente sea y un 26% que no lo consideran así.

DIMENSIÓN: LIBERTAD DE TRABAJO

Tabla 16:

¿Con la sanción accesoria de pena de inhabilitación definitiva de licencias de conducir de choferes que cometen el delito de cohecho activo, se vulnera el derecho al trabajo de estos si se dedican de manera exclusiva al servicio de taxi?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	74	87,1
	Posiblemente	5	5,9
	No lo considero así	6	7,1
	Total	85	100,0

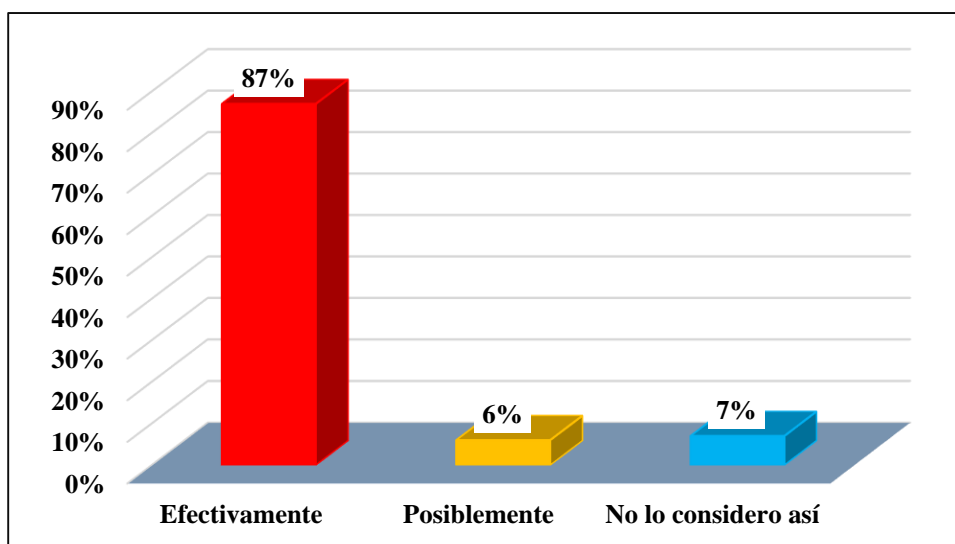


Figura 13

Interpretación:

En la tabla 16 y la figura 13 se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, con la sanción accesoria de pena de inhabilitación definitiva de licencias de conducir de choferes que cometen el delito de cohecho activo, se vulnera el derecho al trabajo de estos si se dedican de manera exclusiva al servicio de taxi, el 87% dijeron que efectivamente, un 6% posiblemente y un 7% que no lo consideraban así.

Tabla 17:

¿Considera acertado usted que, se sancione con pena de inhabilitación de licencias de conducir de manera definitiva, aun después de sancionarse con pena privativa de libertad cuando los choferes cometen cohecho activo en el ámbito de la función policial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	17	20,0
	Posiblemente	5	5,9
	No lo considero así	63	74,1
	Total	85	100,0

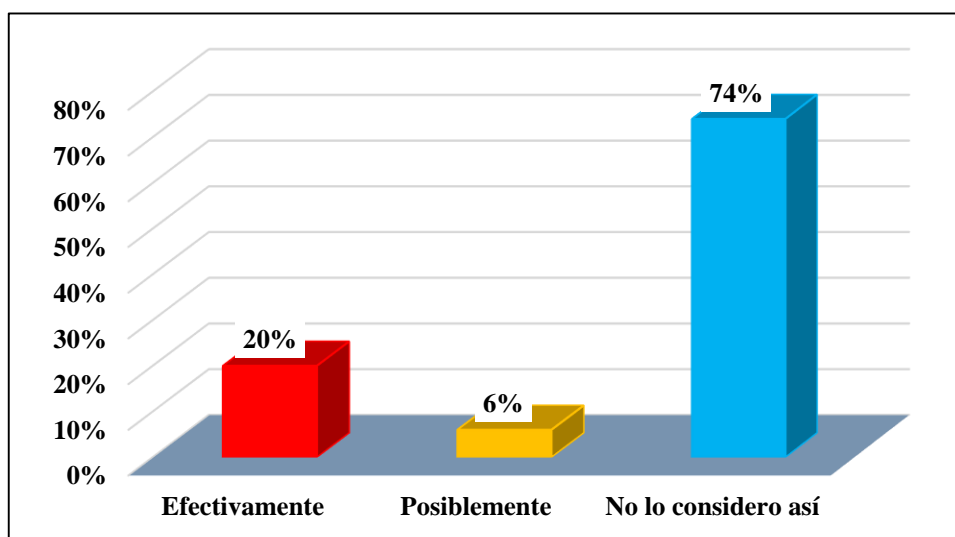


Figura 14

Interpretación:

En la tabla 17 y la figura 14 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que, se sancione con pena de inhabilitación de licencias de conducir de manera definitiva, aun después de sancionarse con pena privativa de libertad cuando los choferes cometen cohecho activo en el ámbito de la función policial, a lo que el 20% dijeron que efectivamente, un 6% que posiblemente y un 74% no lo consideraban así.

Tabla 18:

¿Desde su posición personal, cree usted que, la libertad de trabajo se ve afectado cuando la pena accesoria es de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, en contra de los conductores -taxistas exclusivos-, que cometen cohecho activo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Efectivamente	68	80,0
	Posiblemente	12	14,1
	No lo considero así	5	5,9
	Total	85	100,0

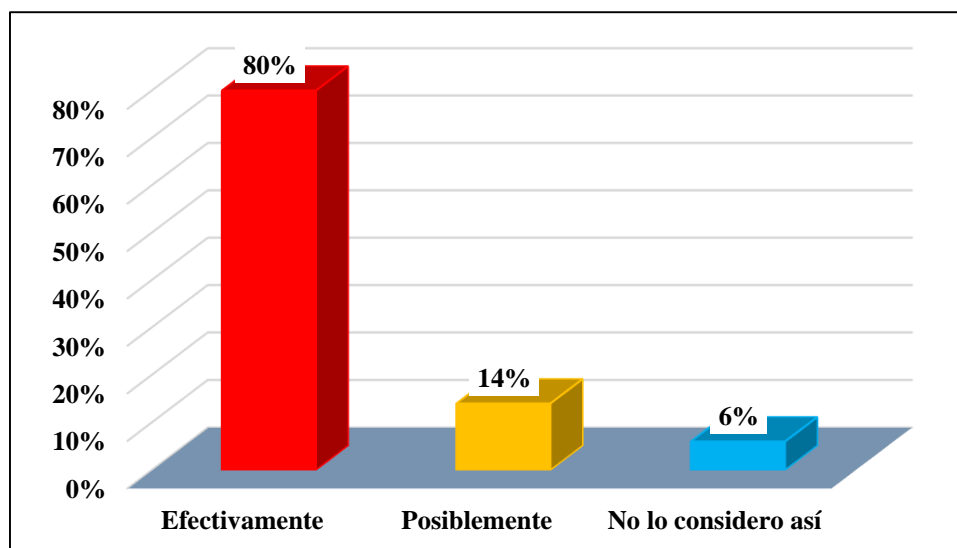


Figura 15

Interpretación:

En la tabla 18 y la figura 15 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, la libertad de trabajo se ve afectado cuando la pena accesoria es de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, en contra de los conductores -taxistas exclusivos-, que cometen cohecho activo, a lo que el 80% dijeron que efectivamente es así, un 14% que posiblemente sea así y un 6% que no lo consideraban así.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022

Ho: No existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022

Tabla 19:

Contrastación de hipótesis general

Correlación			
		Inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial	Transgresión del derecho al trabajo
Inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial	Coeficiencia de correlación	1	,964
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
transgresión del derecho al trabajo	Coeficiencia de correlación	1	,964
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La tabla 19 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia una correlación de 0,964 y una significancia (bilateral) <0,001, por lo que se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, se afirma que, existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación significativa entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo.

Ho: No existe relación significativa entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo.

Tabla 20:

Contrastación de hipótesis específica 01

Correlación			
		Incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo	Derecho fundamental de trabajo
Incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo	Coefficiencia de correlación	1	,878
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
Derecho fundamental de trabajo	Coefficiencia de correlación	1	,878
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La tabla 20 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de correlación de 0,878 y una significancia (bilateral) <0,001, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, lo que permite señalar que, existe relación significativa entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación significativa entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo.

Ho: No existe relación significativa entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo.

Tabla 21:

Contrastación de hipótesis específica 02

Correlación			
		Comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares	Tuición estatal del derecho al trabajo
Comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
Tuición estatal del derecho al trabajo	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 21 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman se aprecia una correlación de 0,913 y una significancia (bilateral) <0,001, lo cual permite aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula, a consecuencia de ello, se afirma que, existe relación significativa entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación significativa entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la libreta de trabajo.

Ho: No existe relación significativa entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la libreta de trabajo.

Tabla 22:

Contrastación de hipótesis específica 03

		Correlación	
		Cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial	Trasgresión a la libreta de trabajo
Cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial	Coefficiencia de correlación	1	,815
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	85	85
Trasgresión a la libreta de trabajo	Coefficiencia de correlación	1	,815
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En la tabla 22 se evidencia que, de acuerdo Rho Spearman, se aprecia una correlación de 0,815 y una significancia (bilateral) <0,001, por lo que se acepta la hipótesis alterna y una hipótesis nula, lo cual permite afirmar que, existe relación significativa entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la libreta de trabajo.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En este capítulo se procederá a discutir los resultados a los cuales se ha podido arribar a consecuencia de la investigación y las conclusiones de nuestros antecedentes de la investigación. En ese orden de ideas, una de los resultados más importantes es lo conseguido en la tabla 10 como en la figura 07 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían acertado que, la cancelación de las licencias de conducir de manera definitiva genera perjuicios en la esfera del conductor que cometió el delito de cohecho, dado que ya no podrá desempeñarse como conductor nunca más, a lo que el 80% dijeron que efectivamente así lo creían, un 13% dijeron que posiblemente sea así y un 7% que lo consideraban así.

Este resultado de la investigación guarda relación con las conclusiones de Olivera (2018) titulado: *El delito de corrupción de servidores públicos en la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del transporte urbano de Lima Norte*, donde concluye señalando, Se ha podido apreciar que cuando los magistrados sentencian determinando como pena accesoria a la inhabilitación o suspensión indefinida de las licencias de conducir, se está generando desempleo en contra de los conductores, porque la mayoría de ellos son personal que se han dedicado a la conducción de vehículos y cuando no pueden conducir, se perjudican, lo que se debe de hacer es imponer mayor cantidad de reparación civil.

Como se puede apreciar, entre el resultado conseguido en el desarrollo de la investigación y las conclusiones de Olivera (2018) existe una relación, dado que entre ambos hay una similitud en cuando a la consideración de que la pena accesoria de

inhabilitación definitiva de la licencia de conducir genera una transgresión al derecho laboral de los conductores que de manera exclusiva se dedican a brindar servicios de taxi, de manera exclusiva.

Por otro lado, en el desarrollo de esta investigación, también se ha podido conseguir resultados como el contenido en la tabla 18 y la figura 15 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, la libertad de trabajo se ve afectado cuando la pena accesoria es de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, en contra de los conductores -taxistas exclusivos-, que cometen cohecho activo, a lo que el 80% dijeron que efectivamente es así, un 14% que posiblemente sea así y un 6% que no lo consideraban así.

Este resultado guarda relación con las conclusiones a los cuales arribó Olivera (2018) quien señala: Los conductores cometen el delito de cohecho por falta de la moral, por dicha razón son procesados y sentenciados, del mismo modo, reciben sanciones de inhabilitación o suspensión de sus licencias de conducir de manera ilimitada, en atención al artículo 36° inciso 7 del Código Penal, el cual genera graves perjuicios en la vida laboral de los conductores, porque cuando reciben la inhabilitación, estos ya no pueden seguir trabajando como conductores lo cual vulnera el derecho a la libertad de trabajo que se encuentra reconocido en las normas laborales internacionales.

De igual manera, se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 16 y la figura 13 donde se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, con la sanción accesoria de pena de inhabilitación definitiva de licencias de conducir de choferes que cometen el delito de cohecho activo, se vulnera el derecho al trabajo de estos si se dedican de manera exclusiva al servicio de taxi, el 87% dijeron que efectivamente, un 6% posiblemente y un 7% que no lo consideraban así.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones a los cuales arribó Peña (2020) donde concluyó señalando: El delito en mención perjudica de gran manera a las personas que llegan a cometer hechos delictivos, porque la inhabilitación o suspensión indefinida es el producto de una mala política criminal por parte del Estado que entiende que las penas tienen finalidades represivas; empero, ello contradice a la finalidad misma de la pena el cual es la reinserción social del delincuente. Asimismo, perjudica a la persona en su auto realización personal, el libre desarrollo de su personalidad, su derecho al trabajo y otros derechos.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: En función a los resultados, existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022, dado que, el Rho de Spearman determinó que existe una correlación de 0,964 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Segundo: En atención a los resultados, existe relación significativa entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo, dado que, el Rho de Spearman determinó que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de correlación de 0,878 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Tercero: De acuerdo a los resultados estadísticos, existe relación significativa entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo, ya que, el Rho de Spearman arrojó que hay una correlación de 0,913 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Cuarto: De acuerdo a los resultados, existe relación significativa entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la liberta de trabajo, ya que, el Rho de Spearman arroja que, hay una correlación de 0,815 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: Que, a nivel legislativo se llegue a modificar el artículo 398 – B del Código Penal en el que el legislador determine que la pena accesoria de inhabilitación definitiva de las licencias de conducir se haga sean de manera temporal, para que de dicha manera no se transgreda el derecho al trabajo de los conductores taxistas.

Segundo: Que, en los procesos penales de cohecho activo en el ámbito de la función policial se haga prevalecer el derecho al trabajo de los supuestos comitentes del delito, si es que se dedican de manera exclusiva a brindar servicios de taxi, dado que si se les inhabilita la licencia de conducir no podrán seguir trabajando como conductores.

Tercero: Los conductores que se dedican de manera exclusiva a prestar servicios de taxi cuenten con los documentos necesarios a efectos de que cuando se les intervenga cuenten con todos los documentos necesarios y pertinentes.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC EXP N° 010-2002-AI/TC

Casación N° 2418-2012, Junín

Exp: 02474-2018-86-1308-JR-PE-01

Decreto Legislativo N° 1351

7.2 Referencias bibliográficas

Abanto, M. (2011). *Los delitos contra la administración pública*. Lima: Palestra Editores

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Décima octava edición, Buenos Aires: Heliasta.

Chanjan, R., Torres, D. y Gonzales, M. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos*. Primera edición, Lima: Impresión: Gráfica Columbus S.R.L.

Frisancho A., M. (2011). *Delitos contra la Administración de Justicia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gutiérrez, W. (2013). Comentario al artículo 2 inciso 2 de la Constitución. *En: La Constitución comentada análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta jurídica.*

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. sexta edición. México: Editorial: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V

Álvarez, J., y Huarcaya, B. S. (2018). *Delitos contra la administración Pública*. Lima: Gaceta Jurídica.

Meini, O. (2013). *La implicancia de la pena en las conductas humanas*. Lima: San Marcos

- Portocarrero, J. (1996). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Editorial Jurídica Portocarrero.
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis*. Segunda Edición. Perú: Fondo Editorial AMADP.
- Rodríguez, P. (2012). *El delito de cohecho: problemática jurídico-penal del soborno de funcionarios*. Pamplona: Editorial Aranzadi
- Rojas, F. (2022). *Delitos contra la administración pública*. Quinta edición, Tomo II, Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Primera edición, tomo 1. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas S., R. (2009). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Editorial Iustita.
- Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal. Parte general*. Cuarta edición; Lima: Grijley ediciones legales.

7.3 Referencias hemerográficas

- Broncano, M. F. (2021). *Despenalización De La Inhabilitación Definitiva Para Obtener Autorización Para Conducir, En El Delito Cohecho Activo Policial – Perú*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo. Huaraz – Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72215/Broncano_JMF-SD.pdf?sequence=1
- Franco, G. G. (2022). *Ineficacia de la Terminación anticipada en delitos de Cohecho Activo Específico cometidos por conductores contra policías, Lima, 2020*. (Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86706/Franco_FGG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guevara, O. G. (2018). *Delito de cohecho pasivo en el personal de la dirección de tránsito de la policía nacional del Perú de Lima Metropolitana en los años 2015 – 2016*. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Peruana los Andes. Lima – Perú.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/492/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olivera, R. G. (2018). *El delito de corrupción de servidores públicos en la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del transporte urbano de Lima Norte*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo.

Lima – Perú.

[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Olivera_CRG%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Olivera_CRG%20(3).pdf)

Osorio, E. A. (2017). *El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú de la región Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública*. (Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal). Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Huánuco – Perú.

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2005/TM>

[Osorio_Mercado_Edilberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2005/TM_Osorio_Mercado_Edilberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peña, N. L. (2022). *Fundamentos jurídicos para modificar la pena de inhabilitación permanente en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial*. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad Privada Antenor Orrego.

Piura – Perú.

file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/REP_NADIA.PE%C3%91A_MO_DIFICAR.LA.PENA.DE.INHABILITACION.pdf

Rodríguez, R. D. (2019). *La antijuridicidad material en el delito de cohecho por dar u ofrecer*. (Tesis de maestría). Universidad Libre. Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19601/TESIS%20DE%20MAESTRIA%20DERECHO%20PENAL%20-%20ANTI JURIDICIDAD%20MATERIAL%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20COHECHO%20POR%20DAR%20U%20OFRE.pdf?sequence=1>

Tixi, D. F., Machado, M. E., T. I. A. y Silva, J. R. (2020). *Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme la antijuridicidad material*. En: Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390-9150/ Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 1137-1151.

7.4 Referencias electrónicas

IDEHPUCP (2019). *10 claves para reconocer el delito de cohecho*.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-cohecho/>

Villafuerte, C. A. (s.f). *Cohecho en el ejercicio de la función policial*. En: revista

MAGAZÍN jurisprudencial, revista jurídica.

<https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2020/07/ART%3%8DCULO-COHECHO-EN-EL-EJERCICIO-DE-LA-FUNCI%3%93N-POLICIAL.pdf>

Anexos

Cuestionario

Estimado(a) encuestado(a), para responder el siguiente formulario debe tener en consideración lo siguiente:

Nuestra investigación tiene como propuesta analizar la posibilidad de reubicación que pudiera haber a las personas que sufren de infortunios laborales, ello en atención a la acción jurídica tuitiva frente a la discapacidad sobrevenida; en ese sentido, en el desarrollo de nuestra investigación surgieron diferentes interrogantes que nos gustaría que nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

VARIABLE (X): INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR DELITO DE COHECHO EN ÁMBITO POLICIAL

DIMENSIÓN: Incapacidad definitiva

1.- ¿Desde su perspectiva personal, cree usted que la incapacidad definitiva para ejercer oficios de la vida diaria -como ser chofer- es una consecuencia adecuada y necesaria que genera la comisión del delito de cohecho activo en la función policial?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

2.- ¿Cree usted que, la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir es una pena accesoria adecuada que se impone a los choferes como consecuencia de haber cometido el delito de cohecho activo por parte de un conductor?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

DIMENSIÓN: COHECHO ACTIVO

3.- ¿Desde su apreciación personal, cree usted que, el cohecho propio debe de desencadenar efectos de inhabilitación definitiva de la licencia de conducir de los conductores que a través de su conducta buscan corromper al efectivo policial?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

4.- ¿Cree usted que, el cohecho impropio debe de desencadenar efectos de inhabilitación de la licencia de conducir de los conductores que a través de su conducta buscan corromper al efectivo policial?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

DIMENSIÓN: CANCELACIÓN DE LICENCIA

5.- ¿Considera adecuado usted que, la cancelación de licencia de conducir por haber cometido el delito de cohecho activo debe de ser de manera temporal para los conductores, solo mientras dure la pena privativa de libertad?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

6.- ¿Está usted de acuerdo con que nuestra legislación nacional sancione con pena de inhabilitación definitiva de las licencias de conducir de los conductores que han cometido cohecho activo?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

7.- ¿Cree usted que la cancelación de las licencias de conducir de manera definitiva genera perjuicios en la esfera del conductor que cometió el delito de cohecho, dado que ya no podrá desempeñarse como conductor nunca más?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

VARIABLE (Y): TRANSGRESIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO

DIMENSIÓN: DERECHO FUNDAMENTAL

8.- ¿Cree usted que el derecho al trabajo es un derecho de carácter fundamental con el cual gozan todas las personas, y la misma no puede ser objeto de vulneración por normas legales y sobre todo sancionatorias de origen penal?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

9.- ¿Considera adecuado usted que, el derecho al trabajo es un derecho fundamental que tiene reconocimiento objetivo en la constitución por lo que no se debe de transgredir de manera directa bajo cualquier norma legal?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

DIMENSIÓN: TUICIÓN ESTATAL

10.- ¿Considera adecuado usted que, el Estado debe de brindar una efectiva tuición al derecho fundamental de trabajo de manera obligatoria para que no se vulneren a través de sus mismos actos?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

11.- ¿Desde su apreciación personal, el derecho al trabajo debe de ser protegido por las entidades estatales de manera necesaria y no se debe de transgredir a través de la emisión de sanciones?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

12.- ¿Desde su posición personal, el Estado garantiza que las personas ejerzan de manera efectiva su derecho al trabajo sin que haya restricciones temporales y definitivas?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

DIMENSIÓN: LIBERTAD DE TRABAJO

13.- ¿Con la sanción accesoria de pena de inhabilitación definitiva de licencias de conducir de choferes que cometen el delito de cohecho activo, se vulnera el derecho al trabajo de estos si se dedican de manera exclusiva al servicio de taxi?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

14.- ¿Considera acertado usted que, se sancione con pena de inhabilitación de licencias de conducir de manera definitiva, aun después de sancionarse con pena privativa de libertad cuando los choferes cometen cohecho activo en el ámbito de la función policial?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

15.- ¿Desde su posición personal, cree usted que, la libertad de trabajo se ve afectado cuando la pena accesoria es de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, en contra de los conductores -taxistas exclusivos-, que cometen cohecho activo?

- a) Efectivamente
- b) Posiblemente
- c) No lo considero así

Gracias por su participación.

Matriz de coherencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE TAXISTAS POR EL DELITO DE COHECHO Y LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO, HUACHO – 2022)	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X: Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho
	¿En qué medida se relaciona la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022?	Identificar la relación entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022	Existe relación significativa entre la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por delito de cohecho en ámbito policial y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho – 2022	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Transgresión del derecho al trabajo
	<ul style="list-style-type: none"> ¿En qué medida se relaciona la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo, Huacho – 2022? ¿En qué medida se relaciona la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo, Huacho – 2022? ¿En qué medida se relaciona la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la liberta de trabajo, Huacho – 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> Identificar la relación entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo, Huacho – 2022. Identificar la relación entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo, Huacho – 2022. Identificar la relación entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la liberta de trabajo, Huacho – 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> Existe relación significativa entre la incapacidad definitiva del conductor por la comisión del cohecho activo y la vulneración al derecho fundamental de trabajo, Huacho – 2022. Existe relación significativa entre la comisión del cohecho activo en el ámbito de la función policial cometido por particulares y la tuición estatal del derecho al trabajo, Huacho – 2022. Existe relación significativa entre la cancelación de licencias de conducir por la comisión de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la trasgresión a la liberta de trabajo, Huacho – 2022. 	

